

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entr. suelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto (rectificado) haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Vizconde de Isasi-Dávila, a D. Federico Isasi y Dávila, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 1306.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo que el Teniente general, en situación de primera reserva, D. Joaquín Miláns del Bosch y Carrio, pase a la de segunda.—Página 1306.

Otro autorizando al Ministro de la Guerra para que por el Depósito de Material de Ingenieros se adquirieran, por gestión directa, proyectores de 45 centímetros.—Página 1306.

Otros exceptuando de las formalidades de subasta y autorizando al Parque de Sanidad Militar para su adquisición por concurso, entre fabricantes nacionales, de 20 autocamionetas y dos camiones de dos toneladas.—Página 1306.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando la Carta municipal del Ayuntamiento de la capital de Oviedo.—Páginas 1306 y 1307

Otro ídem la segregación del Ayuntamiento de Pinedo de la Sierra del partido judicial de Belorado y su agregación al de Burgos.—Páginas 1307 y 1308.

Otro ídem la agrupación de los Ayuntamientos de Armuña y Pinilla Ambroz, pertenecientes a la provincia de Segovia, a los efectos de tener un Secretario común.—Página 1308.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden autorizando al General D. Enrique Cano Ortega para desempeñar los cargos de Gobernador militar y Alcalde de la provincia de Málaga.—Página 1308.

Otra disponiendo se anuncie oposición para cubrir 24 plazas de Topó-

grafos Ayudantes de Ingenieros Geógrafos.—Página 1308.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando las tarifas, que se insertan, de honorarios de los Colegios oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas.—Páginas 1308 a 1312.

Otra resolviendo en la forma que se indica instancia de D. José Cabré y Gelabert, como Presidente de la Cámara Mercantil de Barcelona.—Páginas 1312 y 1313.

Continuación de las Tarifas de la Contribución industrial, de comercio y Profesiones.—Páginas 1313 a 1317.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden nombrando a D. Pedro Cifuentes Díaz Presidente del Tribunal para las oposiciones a la plaza vacante en el Cuerpo facultativo de la Beneficencia general.—Página 1317.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. Alonso González Román, Marinero de la Estación sanitaria del puerto de Santander.—Página 1317.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden ascendiendo a Jefe de Negociado de primera clase a D. Rodolfo Roca y Roca.—Páginas 1317 y 1318.

Otra ídem a Jefe de Negociado de segunda clase a D. Félix Batre Lamarca.—Página 1318.

Otra ídem a Jefe de Negociado de tercera clase a D. Millán Catalina Martínez.—Página 1318.

Otra ídem a la clase superior inmediata a D. Antonio Sánchez Coquilat, Oficial segundo de Administración.—Página 1318.

Otra ídem a D. José Vázquez Elena a Oficial de segunda clase de Administración.—Página 1318.

Otra ídem a Oficial de Administración de tercera clase a doña Lía del Río y Anta.—Página 1318.

Otra (rectificada) prorrogando hasta el 1.º de Julio próximo el plazo que

se fijó por Real orden de 24 de Mayo último para la constitución de la Junta de ampliación de estudios e investigaciones científicas.—Página 1318.

Otras nombrando los Tribunales que se indican para juzgar las oposiciones a las Cátedras que se mencionan.—Página 1318.

Otra disponiendo se destinen las cantidades necesarias para la creación de cuatro Escuelas nacionales en el Valle de Arán.—Página 1319.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Profesores de Matemáticas de las Escuelas Normales de Maestros de Alicante y Toledo.—Página 1319.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón el número correspondiente.—Página 1319.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo la Medalla de Oro del Trabajo a D. Antonio Genesca Corominas.—Página 1320.

Otras ídem la Medalla de Plata del Trabajo a doña Matilde García del Real y D. José Iglesias García.—Página 1320.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Sección de Defensa de la Producción.—Auxilios a las industrias.—Auxilio solicitado por don Mariano Vendrell y Sala, para la industria Fabricación de plumas de acero para escribir.—Página 1320.

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario para cubrir las plazas que figuran en la relación que se inserta.—Página 1320.

Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.—Anunciando oposición para cubrir 24 plazas de Topógrafos Ayudantes de Ingenieros Geógrafos, con arreglo a las Instrucciones y programas que se insertan.—Página 1321.

MARINA.—Dirección general de Pesca.

Anunciando que el día 15 del actual puede presentarse en esta Dirección general, para dar comienzo a los ejercicios de oposición para proveer una de las plazas de Ayudante de Laboratorio de los de Málaga y Baleares, la señorita Amparo Emma Bardán y Mateu.—Página 1327.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 1327.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Nombrando para ocupar la Secretaría de la Puebla

Nueva (Toledo) a D. Benjamín García Álvarez.—Página 1328.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones en turno libre a la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras, queda constituido en la forma inserta en la GACETA de 8 de Abril de 1926.—Página 1328.

Idem id. id. los ejercicios de las oposiciones en turno libre a la Cátedra de Física y Química del Instituto

nacional de Figueras, agregada a la de Cibra, queda constituido en la forma inserta en la GACETA del 15 de Diciembre último.—Página 1328. Idem id. id. los ejercicios de las oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Gerona y Pontevedra, agregadas a las de Lugo, Castellón y Jerez, queda constituido en la forma inserta en la GACETA de 12 del pasado mes de Febrero.—Página 1328.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose sufrido error en el Real decreto publicado en la GACETA de 27 de Mayo, se inserta a continuación debidamente rectificado:

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Federico Isasi y Dávila; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Vizconde de Isasi-Dávila, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintiséis de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Teniente general, en situación de primera reserva, D. Joaquín Milans del Bosch y Carrió, pase a la de segunda reserva por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a dos de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Con arreglo a lo dispuesto en el caso tercero del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al prescrito Ministro de la Guerra para que por el Depósito de material de Ingenieros se adquirieran por gestión directa proyectores de 45 centímetros por el importe de 87.000 pesetas, con cargo al suplemento de crédito de 1.814.000 pesetas concedido al capítulo 4.º, artículo único de la Sección 13. "Servicios de Ingenieros", del vigente presupuesto; quedando, en consecuencia, sin efecto Mi Decreto de 31 de Marzo del corriente año, que autorizaba dicha adquisición por concurso.

Dado en Palacio a dos de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta, autorizando al Parque de Sanidad Militar para su adquisición por concurso entre fabricantes nacionales, de 20 autoambulancias, con cargo al capítulo adicional de la Sección 4.ª del vigente presupuesto.

Dado en Palacio a dos de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta, autorizando al Parque de Sanidad Militar para su adquisición por concurso entre fabricantes nacionales, de dos camiones de dos to-

neladas, con cargo al capítulo adicional de la Sección 4.ª del vigente presupuesto.

Dado en Palacio a dos de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SENOR: El Ayuntamiento de la capital de Oviedo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 del Estatuto, aprobó un proyecto de Carta municipal adoptado para su régimen económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal e informada por el Consejo de Estado, este alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de realizarse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4.º de Junio de 1926.

SENOR:

A. E. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la siguiente Carta municipal del Ayuntamiento de la capital de Oviedo, que es adjunta, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Oviedo (capital).

CAPITULO PRIMERO

Del orden de prelación de las exacciones municipales.

Artículo 1.º Queda vigente lo que dispone el artículo 531 del Estatuto municipal, considerándose como ingresos preferentes los especificados en el artículo 308, número 1.º al 4.º

Artículo 2.º La imposición de las contribuciones especiales a que se refiere el apartado a) del artículo 332 del Estatuto, será meramente potestativa para el Ayuntamiento, no tratándose de primer establecimiento o primera instalación de dominio o servicios públicos que produzcan un determinado aumento de valor en determinadas fincas.

Artículo 3.º El Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de las contribuciones especiales comprendidas en el apartado b) del citado artículo, simultaneando con el establecimiento de las del apartado a), pero no imponer nunca aquéllas sin hacer aplicación de las que benefician determinadas fincas, obteniendo una plus-valía.

Artículo 4.º No se tendrá en cuenta el orden de prelación establecido en los artículos 534 y 535 del Estatuto, pudiendo imponerse indistinta y simultáneamente las exacciones en ellas determinadas a excepción de las portes que se cedan al Ayuntamiento de las cuotas del Tesoro en las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial y de comercio, que serán subsidiarias y sin perjuicio de los recargos señalados en los artículos 525 y 516 del mencionado Estatuto, afectos al servicio de intereses y amortización de empréstitos municipales.

Artículo 5.º El Ayuntamiento puede seguir cobrando el arbitrio de 10 pesetas por hectolitro de las especies

líquidas comprendidas en la Sección 10.º capítulo IV, libro segundo del Estatuto municipal, sin que sea preciso establecer el arbitrio del inquilinato.

Artículo 6.º El Ayuntamiento podrá emitir empréstitos y contratar cualquier operación de crédito con el objeto de llevar a cabo cualquier obra, instalación o servicios públicos municipales, o realizar anticipos para obras de interés público, amortizables en períodos que pueden alcanzar como máximo cincuenta años incluso en lo que respecta a la municipalización de servicios o ampliación de servicios ya municipalizados, siguiendo los trámites determinados en el Estatuto y Reglamento municipales, sin perjuicio de las reversiones de capital concertadas.

CAPITULO II

Sistema de recaudación.

Artículo 7.º Se faculta al Ayuntamiento de Oviedo para alterar los sistemas de recaudación de las contribuciones especiales, impuestos de cédulas personales y arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería y caza menor y en la forma determinada en los artículos siguientes.

Artículo 8.º El Ayuntamiento pleno puede celebrar concertos con las Asociaciones de contribuyentes, a que se refieren los artículos 347 del Estatuto y 36 del Reglamento de Hacienda municipal, interesados en las obras o instalaciones municipales objeto de contribución especial, de forma tal, que aquéllos vengan obligados a hacer las instalaciones o las obras en el plazo y en las condiciones determinadas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la indemnización que deba abonar éste por la cuota que, según el Estatuto municipal, corresponda.

El Ayuntamiento, en este caso, podrá inspeccionar los trabajos realizados y examinar los materiales empleados, así como la contabilidad que lleve la Asociación por los gastos verificados.

Artículo 9.º La Asociación se subroga en los derechos que corresponda al Ayuntamiento por la ejecución de las obras; pero no en la explotación de los servicios que deriven de los mismos, como no sea aceptando el régimen de empresa, siguiendo los trámites previstos en el artículo 173 del Estatuto.

Artículo 10.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Asociaciones de contribuyentes pueden, autorizadas por el Pleno del Ayuntamiento, hacerse cargo de las prestaciones de servicios municipales gratuitos. En tales casos, el Ayuntamiento contribuirá con sus cuotas correspondientes. A este respecto, la regla 4.ª del artículo 355, en el caso de que se atienda prestado el servicio por la Asociación, le serán aplicable. En su virtud, la cuota del Ayuntamiento no bajará de las cuatro quintas partes de los gastos extraordinarios de adquisición de material, ni del ordinario de su gestión y administración. Compréndese como gastos extraordinarios los de las nóminas del per-

sonal y los de reforma y renovación del material y suministro.

Artículo 11. Queda facultado el Ayuntamiento para concertar con la Diputación de Oviedo, en la forma que considere más apropiada, la cobranza del impuesto de cédulas personales, incluso para contratar el afianzamiento o el arriendo de la exacción de dicho impuesto, desentendiéndose el Ayuntamiento de la obligación que le impone el apartado E) del artículo 225 del Estatuto provincial.

Artículo 12. Los sistemas de recaudación de los arbitrios sobre el consumo de bebidas y carnes, a que se refiere la sección 10, capítulo V, libro II del Estatuto municipal, podrán ser adoptados a libre elección del Pleno del Ayuntamiento.

De esta suerte, se puede implantar alguno de los siguientes sistemas:

1.º Utilizar la administración directa, con afianzamiento o no de la gestión, sometiéndose en este caso a lo que prescriben los artículos 553 al 557 del Estatuto.

2.º Celebrar concertos con los particulares, Asociaciones de consumidores, ligas o gremios de contribuyentes por industrial en toda la población o zonas no fáciles de fiscalizar.

3.º Realizar repartimientos en las zonas rurales.

4.º Arrendar la cobranza, previa licitación pública, ya por un tanto alzado, ya concediendo un tanto por ciento al arrendatario sobre los ingresos, sujetándose a los trámites desarrollados en el Reglamento de contratación municipal que pueden ser pertinentes al caso.

A tales efectos, queda derogado el artículo 449 del Estatuto municipal y el apartado B) del 457.

Artículo 13. Los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento, en todo lo relativo a la adopción libre de los sistemas de recaudación, a que se refiere el presente capítulo, serán adoptados por mayoría absoluta de votos, tomándose como base del quorum el total de Concejales que de derecho corresponda tener al Municipio de Oviedo, respetándose el voto de calidad del Presidente de la Corporación municipal.

Aprobada por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, en sesión extraordinaria del pleno, acordó solicitar su segregación del partido judicial de Belorado y su agregación al de Burgos, capital, fundando su petición en la mayor facilidad de comunicaciones con ésta que con Belorado, pues a aquella ciudad pueden ir y regresar los vecinos en el mismo día, mientras que para hacerlo a Belorado necesitan dos días, haciendo noche en Pradoluengo.

Los deseos de Pineda de la Sierra, avalados por los informes fa-

Vorables del Fiscal y de la Sala de gobierno de la Audiencia de Burgos, merecen también la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia y Consejo de Estado, que estima que el informe en contra de la Comisión permanente de la Diputación provincial, queda desvirtuado por los informes antes citados y mucho más si se tiene en cuenta que es principio fundamental en materia de división judicial que debe procurarse en cuanto sea posible aproximar la justicia al justiciable, dando toda clase de facilidades a los ciudadanos para que acudan a los Tribunales en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus deberes.

Por todo lo expuesto, procede acceder a la segregación y agregación solicitadas, y en su consecuencia, teniendo en cuenta que el expediente está tramitado con arreglo a lo prescrito en el artículo 25 del Estatuto municipal vigente, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Junio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Ayuntamiento de Pineda de la Sierra, que pertenece al partido judicial de Belorado, pasa a formar parte del de Burgos.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Armuña y Pinilla Ambroz, pertenecientes a la provincia de Segovia, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a primero de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Designado por el Ayuntamiento en pleno de Málaga, con las formalidades y requisitos prevenidos por el vigente Estatuto municipal, Alcalde de dicha ciudad el excelentísimo señor General D. Enrique Cano Ortega, que actualmente desempeña el cometido de Gobernador militar de la misma provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al expresado señor General para simultanear ambos cargos, ejerciendo al propio tiempo el de Gobernador militar de la provincia y el de Alcalde del Ayuntamiento de Málaga, para el que unánimemente ha sido elegido por la Corporación municipal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Guerra y de la Gobernación.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie oposición para cubrir 24 plazas de Topógrafos Ayudantes de Ingenieros Geógrafos, de las 27 creadas por Real decreto fecha 17 del actual, debiendo proveerse las tres primeras vacantes con los que en la actualidad se hallan en expectación de destino y las sucesivas que se vayan produciendo, con los aprobados en la oposición que se anuncia, por el orden de calificación del Tribunal que ha de actuar. La convocatoria se anunciará seguidamente en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,

ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinadas las tarifas de honorarios de los Agentes y Comisionistas de Aduanas remitidas a este Ministerio con el informe del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y el del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1922 y Real orden de 14 de Marzo de 1923:

Resultando que el primero de dichos informes es favorable por unanimidad a la aprobación de dichas tarifas que se unifican para todas las Aduanas del Reino, con la sola separación de "Marítimas" y "Terrestres", informe que acepta íntegramente el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas, aunque con determinadas observaciones que afectan solamente a la redacción y aclaración de algunos conceptos, haciendo constar además que, en su deseo de servir bien al comercio, había votado por unanimidad el proyecto de tarifas de referencia, no obstante estimar lo escasamente remuneradoras que resultan varias de las mismas:

Resultando que esa Dirección general, en vista de la unanimidad de las anteriores propuestas y sobre todo de la correspondiente al Consejo Superior de Cámaras de Comercio, que es el que representa a los elementos a quienes más directa e inmediatamente afecta la cuestión, estima que procede la aprobación de aquéllas con muy ligeras modificaciones, si bien aprecia la conveniencia de establecer las previsiones oportunas para hacer en dichas tarifas las rectificaciones que la experiencia aconseje; a cuyo efecto propone su aprobación con carácter provisional, admitiéndose durante un plazo de seis meses cuantas reclamaciones se puedan formular, las cuales serán examinadas por una Comisión que propusiera, después de transcurrido dicho plazo, las tarifas definitivas:

Considerando que es criterio de este Ministerio el que las tarifas que los Agentes y Comisionistas perciban por su actuación en las operaciones de despacho sean remuneradoras, a fin de que dichos elementos intermediarios sean eficaces auxiliares de la Administra-

ción y colaboren con la misma a la defensa de los intereses del Tesoro público, evitándose con ello el que para asegurar sus subsistencia acudan a procedimientos que desprecian a la Corporación, perjudican al comercio de buena fe y son, en definitiva, motivo de perturbación constante para los servicios y un peligro positivo para el Erario; y

Considerando que aceptadas unánimemente por los mencionados Consejos Superiores las citadas tarifas, una para las Aduanas marítimas y otra para las terrestres, no parecería adecuado que la Administración, anticipándose a toda reclamación que pudiera formularse acerca de ellas por los elementos a quienes afectan, procediese a rectificaciones esenciales de fondo que, por otra parte, no le sería posible formular razonadamente, ya que la comparación entre las cuotas señaladas en dichas tarifas propuestas y las que actualmente se vienen percibiendo no puede llevarse a cabo debidamente por la heterogeneidad de clasificaciones y sistemas que sirven de base a la percepción de los honorarios en las distintas plazas y diferentes clases de comercio; y

Considerando que para la rectificación de los errores de que pudieran adolecer las tarifas en cuestión y que la experiencia señala conviene estatuir las mismas con carácter provisional, en la forma y manera propuesta por ese Centro directivo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se aprueben las adjuntas tarifas de honorarios de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas, las cuales regirán con carácter provisional a partir del día 1.º del mes de Julio próximo; y

2.º Que durante el plazo de seis meses, a partir de su vigencia, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, debidamente justificadas, que serán estudiadas por una Comisión presidida por un funcionario de ese Centro directivo, y de la que formarán parte tres representantes designados por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación del Reino y otros tres por el de Colegios de Agentes y Comisionistas de Aduanas, la cual propondrá, después de transcurrido di-

cho plazo, las tarifas que hayan de regir con carácter definitivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

TARIFAS DE COMISIONES DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE AGENTES Y COMISIONISTAS DE ADUANAS APROBADAS POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA

Aduanas marítimas.

IMPORTACION

TARIFA GENERAL

Mercancías de toda clase, con excepción de las señaladas en las tarifas especiales

A).—*Mercancías libres de derechos o adeudando hasta una peseta oro los 100 kilogramos.*

Envíos hasta 250 kilogramos de peso bruto, a 5,00 pesetas por envío.

Idem de 251 a 500 ídem de íd íd., a 7,50 ídem íd.

Idem de 501 a 1.000 ídem de íd. íd., a 10 ídem íd.

Idem de 1.001 a 10.000 ídem de ídem ídem, a 3,00 los 1.000 kilogramos. Mínimo, 10.

Idem de 10.001 a 50.000 ídem de ídem íd., a 2,00 los 1.000 ídem. Mínimo, 30.

Idem de 50.001 a 100.000 ídem de ídem íd., a 1,50 los 1.000 ídem. Mínimo, 100.

Idem de 100.001 en adelante, a 1,00 los 1.000 ídem. Mínimo, 150.

B).—*Mercancías adeudando más de una peseta en adelante.*

Sobre el importe del aforo (derechos, cambio oro, coeficiente, multas, recargos e impuestos), se percibirá:

Hasta 400 pesetas, el 5 por 100. Mínimo, 10 pesetas.

De 401 a 1.000, el 4 por 100. Mínimo, 20.

De 1.001 a 2.500, el 3 ½ por 100. Mínimo, 40.

De 2.501 a 5.000, el 3 por 100. Mínimo, 87,50.

De 5.001 a 10.000, el 2 ½ por 100. Mínimo, 150.

De 10.001 a 25.000, el 2 por 100. Mínimo, 250.

De 25.001 a 50.000, el 1 ½ por 100. Mínimo, 500.

De 50.001 en adelante, el 1 por 100. Mínimo, 750.

NOTAS.—Se aplicarán las siguientes reducciones a las mercancías comprendidas en los grupos que se detallan a continuación cuando vengan en partidas de 50 toneladas inclusive en adelante, pero cobrándose siempre como mínimo el importe que le correspondía a 50 toneladas por las tarifas anteriormente fijadas.

Grupo I.—El 25 por 100 a los aceites minerales y vegetales, maderas tintóreas, dextrinas, féculas, sosa y potasas.

Grupo II.—El 37 por 100 a los azúcares, corchos sin labrar, duelas, forrajes, frutas, grasas minerales, parafina, harinas, hortalizas, legumbres secas, pasta para fabricar papel, salvados, semillas, sebos, ladrillos y tejas.

Grupo III.—El 50 por 100 a los abonos, embalajes, envases, esquistos, huesos, juncos, tierras para pintar, paja, trapos, arenas, cales, cementos, leña, minerales en bruto, piedras, tierra y yeso.

Declaraciones de depósito franco y de depósito de comercio. Se cobrará sobre el montaje desembolsado por la tarifa que le corresponda con el 75 por 100 de aumento.

Hojas de adeudo. Se cobrará por la tarifa que le corresponda.

TARIFAS ESPECIALES

A).—*Algodón en rama y yute en rama.*

Por conocimiento, hasta 50 balas, 15 pesetas.

Idem íd., de 51 a 100 íd., 25.

Idem íd., de 101 a 300 íd., 40.

Idem íd., de 301 a 500 íd., 60.

Idem íd., de 501 a 800 íd., 80.

Idem íd., de 801 a 1.000 íd., 100.

Idem íd., de 1.001 en adelante, se cobrará por cada 100 balas o fracción, 10 pesetas.

B).—*Carbones y chatarras.*

Hasta 500 toneladas, 30 pesetas

De 501 a 1.000 ídem, 50.

De 1.001 a 2.000 ídem, 75.

De 2.001 a 3.000 ídem, 100.

De 3.001 a 4.000 ídem, 150.

De 4.001 en adelante, 200.

C).—*Cereales.*

Hasta 10 toneladas, a 1,00 peseta tonelada. Mínimo, 7,50 pesetas.

De 11 a 100 ídem, a 0,40 ídem ídem. Mínimo, 10 pesetas.

De 101 a 300 ídem, 0,35 ídem ídem. Mínimo, 40 pesetas.

De 301 a 500 ídem, 0,30 ídem ídem. Mínimo, 105 pesetas.

De 501 ídem en adelante, 0,25 ídem ídem. Mínimo, 150 pesetas.

D).—*Coloniales.*

Sobre el importe del aforo (derechos, cambio oro, coeficiente, multa, recargos e impuestos) se percibirá:

Hasta 500 pesetas. Mínimo, 15 pesetas.

De 501 a 1.000. Idem, 20.

De 1.001 a 5.000. Idem, 30.

De 5.001 a 10.000. Idem, 40.

De 10.001 a 15.000. Idem, 50.

De 15.001 a 20.000. Idem, 60.

De 20.001 a 25.000. Idem, 70.

De 25.001 a 30.000. Idem, 80.

De 30.001 a 40.000. Idem, 90.

De 40.001 a 50.000. Idem, 100.

De 50.001 a 75.000. Idem, 115.

De 75.001 a 100.000. Idem, 125.

y por cada fracción de 15.000 pesetas de más, 7,50.

Declaraciones de depósito franco y

de depósito de comercio, se cobrará sobre el montante desembolsado por la tarifa anterior con el 75 por 100 de aumento.

Hojas de adeudo se cobrará por la tarifa anterior.

E).—Maderas sin labrar.

Hasta 50 metros cúbicos, a 0,80 pesetas por metro cúbico. Mínimo, 15 pesetas.

De 51 a 100 ídem, a 0,60 ídem ídem. Mínimo, 40.

De 101 a 200 ídem, a 0,40 ídem ídem. Mínimo, 60.

De 201 a 500 ídem, 0,30 ídem ídem. Mínimo, 80.

De 501 en adelante ídem, 0,15 ídem ídem. Mínimo, 150.

F).—Fosfatos.

Hasta 500 toneladas. Tonelada, 0,40 pesetas.

De 501 a 1.000 ídem, 0,30.

De 1.001 a 2.000 ídem, 0,25.

De 1.001 en adelante ídem, 0,20.

Mínimo, 50 pesetas.

G).—Material de hierro para ferrocarriles y tranvías.

Hasta 50.000 kilos. Tonelada, 2,50 pesetas.

El exceso de 50.000 hasta 100.000 kilos. Ídem, 1,25.

El exceso de 100.000 en adelante. Ídem, 1,00.

Mínimo, 50 pesetas.

Se entenderá comprendido en esta partida las barras carriles, los torantes eclises, corazones, agujas para cambio de vía y los tornillos y tirafondos que formen parte de los anteriores y se despachen conjuntamente.

H).—Tarifa especial por unidad.

Pianos de cola, media cola y pianolas, uno, 75 pesetas.

Los demás pianos, uno, 35.

Berlinas y coches de lujo, uno, 100. Ciclecars y chasis hasta 400 kilos, uno, 35.

Automóviles:

Hasta 800 kilos, uno, 75.

De más de 800 hasta 1.200 kilos, uno, 125.

De más de 1.200 hasta 1.600, uno, 150.

De más de 1.600 hasta 2.000, uno, 175 pesetas.

De más de 2.000 kilos, uno, 200.

Esta tarifa regirá en los despachos de una o dos unidades. Cuando se trate de tres a cinco unidades tendrán éstas un descuento de un 30 por 100, y las que excedan de cinco, el descuento será del 50 por 100.

I).—Tarifa especial para ganados.

Ganado caballar, mular y vacuno:

En partidas hasta 50 cabezas, una, 10 pesetas.

El exceso de 50 hasta 100 cabezas, una, 5.

El exceso de 100, una, 2,50.

Mínimo, una, 15.

Ganado lanar, cabrío y asnal:

Hasta 100, una, 1.

Los que excedan de 100 cabezas, una, 0,50.

Mínimo, una, 10.

Aves vivas para la alimentación, una, 0,10.

Mínimo, una, 10.

TARIFAS CONVENCIONALES

Efectos destinados a espectáculos públicos en teatros, circos, cines, etc.

Mobiliarios destinados a particulares despachados en todo o en parte con franquicia de derechos.

Efectos y objetos destinados a Exposiciones, Ferias de Muestras, Concursos, Regatas y otros importados temporalmente.

Buque de vela y de vapor, cadáveres, etc., etc.

OBSERVACIONES

1.ª En los forfaits no puede involucrarse la comisión, debiendo éstos cubrir el coste de todos los gastos calculados según tarifas o costumbres.

2.ª Los despachos que sea preciso efectuar el llamado *previo*, por no facilitar los interesados los detalles y datos precisos para conocer exactamente el contenido de los bultos, así como sus pesos para fijar la partida del Arancel correspondiente, serán recargados con el 50 por 100 de la comisión que le corresponda al bulto o bultos que sean objeto de despacho previo. No se considerarán datos precisos las muestras, fotografías, diseños, etc., de las mercancías. Los gastos de mozos y demás que origine dicho despacho se cobrarán aparte.

3.ª Cuando la mercancía esté sujeta a reconocimiento por averías o robo o a la intervención de algún Comisario de averías, se cobrará en concepto de comisión por estos servicios la mitad del total de los derechos que devengue el Perito; y cuando éste no intervenga, la mitad del total de los derechos que devengue el Comisario de averías. Si el reconocimiento se verifica a causa de avería gruesa, el Agente o Comisionista de Aduanas, devengará dietas a razón de 25 pesetas por día o fracción. Los gastos de mozos y demás que origine el reconocimiento se cobrarán aparte. La intervención del Agente o Comisionista de Aduanas, en dichos reconocimientos, no implica responsabilidad alguna en la operación, pues su cometido en ella se limita al de representar al interesado.

4.ª En los despachos en que sea necesario formar expediente, comprendiéndose por tal, para estos efectos, la protesta y la asistencia a la Junta Arbitral, se cobrará por estos servicios el 5 por 100 de la cantidad controvertida, desde un minimum de 15 pesetas, hasta un máximo de 100.

5.ª Las expediciones destinadas a Exposiciones oficiales, Museos comerciales o Ferias de Muestras oficialmente reconocidas por el Gobierno, así como las que vengan destinadas a Establecimientos del Estado que se despachen por formalización o con franquicia de derechos, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 en relación con la tarifa que, según su clase, les corresponda.

6.ª A los envíos destinados al Cuerpo Diplomático que se remitan para su despacho a la Sección Central

de Aduanas, se les aplicará la tarifa general A) de importación.

EXPORTACION

TARIFAS GENERALES

A) A percibir sobre el montante total de gastos desembolsados:

Hastás 500 pesetas, el 3 por 100. Mínimo, 10 pesetas.

De 501 a 1.000, el 2 por 100. Mínimo, 15.

De 1.001 en adelante, 1 1/2 por 100. Mínimo, 20.

La redacción y tramitación de facturas consulares, cuando el interesado no las facilite, se cobrarán aparte y su importe dependerá de las dificultades que ofrezcan en cada caso.

B) Para el solo despacho de Aduanas sin intervención en la contratación de fletes ni redacción de conocimientos.

Hasta 5 toneladas, a 4 pesetas tonelada. Mínimo, 10 pesetas.

Más de 5 a 10, a 3. Mínimo, 20.

Más de 10 a 30, a 1,50. Mínimo, 30.

El exceso de 30 toneladas en adelante, 0,50 pesetas la tonelada.

Nota 1.ª Facturas de depósito franco y de depósito de comercio, para su exportación al extranjero y Península se cobrará el doble de la tarifa anterior.

Nota 2.ª En los casos de mercancías con opción a devolución o cancelación se aumentará un 25 por 100 de la tarifa anterior.

TARIFAS ESPECIALES

A).—Arroz.

La tonelada, 0,50 pesetas.

Mínimo, 10.

B).—Aguas minerales, sidras, conservas de carne y castañas.

Sobre el valor de las facturas se cobrarán:

Hasta 2.000 pesetas, el 1 por 100. Mínimo, 10 pesetas.

De 2.001 a 5.000, el 0,75 por 100. Mínimo, 20.

De 5.001 a 15.000, el 0,50 por 100. Mínimo, 37,50.

De 15.001 a 25.000, el 0,40 por 100. Mínimo, 75.

De 25.001 en adelante, el 0,25 por 100. Mínimo, 100.

C).—Naranjas, cebollas y uvas.

1.º Cuando el Agente se ocupe exclusivamente de extender o habilitar la factura de exportación, 5 pesetas por documento.

2.º Cuando el Agente se ocupe, además, de tramitar dichos documentos:

Hasta 10.000 kilos de peso, 6 pesetas.

De 10.001 a 25.000, 10.

De 25.001 a 50.000, 15.

De 50.001 a 100.000, 20.

De 100.001 en adelante, 30.

D).—Carbones minerales, minerales y sal común.

Tonelada, 0,05 pesetas.

Mínimo, 10.

CABOTAJE DE ENTRADA Y SALIDA

TARIFA GENERAL

Hasta 5 toneladas, 2 pesetas tonelada. Mínimo, 5 pesetas.
De 5 a 20, 1,50. Mínimo, 5.
De 20 a 30, 0,50. Mínimo, 5.
De 30 en adelante, 0,25. Mínimo, 5.

TARIFAS ESPECIALES

A).—Carbones minerales, minerales y sal común.

Tonelada, 0,65 pesetas.
Mínimo, 5.

B).—Cemento, yesos y cales. Tejas y ladrillos ordinarios, adoquines, abonos, maderas ordinarias, duetas, mármoles, chatarras y tierras para la industria.

Tonelada, 0,25 pesetas.
Mínimo, 5.

C).—Vinos, uvas, arroz, alubias.

Hasta 10 toneladas, 0,50 pesetas tonelada.
De más de 10 toneladas en adelante, 0,25.
Mínimo, 5.
En las salidas para Canarias y posesiones españolas de África, se aplicarán las tarifas de cabotaje.
Nota.—Para los despachos de comitentes de fuera de la localidad se aplicarán estas tarifas con un recargo del 50 por 100.

ADUANAS TERRESTRES

PAQUETES QUE LLEGUEN HASTA LA FRONTERA POR RÉGIMEN POSTAL

Bultos en porte debido.

Por cada uno, hasta 5 kilos, 3,50 pesetas.
Por cada uno, de 6 a 10, 5.
Estos precios comprenden: Mozos, declaración, impuesto de tráfico, portes de Hendaya y Cerbere a Irún y Port-Bou, respectivamente, y comisión.

Bultos destinados a Madrid, porte pagado.

Hasta 5 kilos: Expediciones de un bulto (cada uno), 6,25 pesetas.
Idem de 2 a 4, 5,50.
Idem de 5 a 10, 5,25.
Idem de 11 a 25, 5.
Idem de más de 25, 4,90.
Más de 5 a 10 kilos: Expediciones de un bulto (cada uno), 9,25 pesetas.
Idem de 2 a 4, 8,75.
Idem de 5 a 10, 8,25.
Idem de 11 a 25, 7,50.
Idem de más de 25, 7.
Estos precios comprenden: Mozos, declaración, impuesto de tráfico, portes de Hendaya a Madrid (domicilio) y comisiones.

Los paquetes o bultos que contengan relojes, joyería de plata y oro y orfebrería de los mismos metales, pagarán la comisión estipulada en la clase B de la tarifa general de importación.

Bultos destinados a Barcelona, porte pagado.

Por cada paquete, hasta 5 kilos cada uno, 4,25 pesetas.
Idem de 5 a 10 idem, 6,25.
Este precio alzado comprende: Mozos, declaración, portes de Cerbere a Barcelona, acarreo hasta domicilio y comisión.

TARIFA GENERAL DE IMPORTACIÓN

A).—Mercancías libres de derechos o adeudando hasta 2,50 pesetas los 100 kilos.

Envíos hasta 250 kilos, 5 pesetas.
Idem de 251 a 500, 7,50.
Idem de 501 a 1.000, 10.
Idem de 1.001 a 2.000, 15.
Idem de 2.001 a 3.000, 17.
Idem de 3.001 a 4.000, 20.
Idem de 4.001 a 5.000, 25.
Idem de 5.001 a 6.000, 30.
Por cada tonelada de más o fracción, 2,50.

B).—Mercancías adeudando más de 2,50 pesetas los 100 kilos en adelante.

Sobre el importe del aforo (derechos, cambio oro, coeficiente, multas, recargos e impuestos) se percibirá:
Hasta 500 pesetas, el 8,75 por 100. Mínimo, 10 pesetas.
De 501 a 1.000, el 7 por 100. Mínimo, 45.
De 1.01 a 2.500, el 6 por 100. Mínimo, 70.
De 2.501 a 5.000, el 5,25 por 100. Mínimo, 150.
De 5.001 a 10.000, el 4,40 por 100. Mínimo, 265.
De 10.001 a 25.000, el 3,50 por 100. Mínimo, 440.
De 25.001 en adelante, el 2 por 100. Mínimo, 875.

TARIFAS ESPECIALES PARA LAS MERCANCÍAS SIGUIENTES

Carbones: Por vagón, hasta 10.000 kilos, 25 pesetas.
Por tonelada excedente, 2.
Cementos: Por vagón de 10 toneladas, 25 pesetas.
Por tonelada excedente, 2.
Lingotes de hierro: Por vagones de 5.000 kilos, 30 pesetas.
Por tonelada excedente, 2,50.
Taleo en polvo: Vagón de 5.000 kilos, 6 pesetas.
Por tonelada excedente, 0,80.
Abonos naturales, artificiales y superfosfatos: Por vagón de 5.000 kilos, tonelada, 2,25 pesetas. Mínimo, 11,25.
Por vagón de 10.000 kilos, tonelada, 1,50 pesetas. Mínimo, 15.
Excedente de 10.000 kilos, por tonelada, una peseta.
Cuando se despache por cuenta de una Casa más de 5.000 toneladas en un mismo año, se hará una reducción para el excedente de 0,25 pesetas por tonelada.

Maderas.—En troncos, traviesas, tablas y tablonés.

Por vagón, hasta 10.000 kilos, 25 pesetas.
Por tonelada excedente, 2.

Cereales y sus harinas, legumbres secas.

Por vagón de 16 toneladas, 15 pesetas.
Por tonelada excedente, 1.

TARIFA ESPECIAL POR UNIDAD

Piano de cola, media cola y pianolas, uno, 120 pesetas.
Los demás pianos, uno, 60.
Berlinas y coches de lujo, uno, 160.
Coches de línea o punto de cuatro ruedas, uno, 120.
Idem de id. o id. de dos id., uno, 80.
Carros de transportes (tracción animal) de cuatro ruedas, uno, 60.
Idem de id. de dos ruedas, uno, 40.
Ciclecars y chasis, hasta 400 kilos, uno, 40.
Automóviles, hasta 800 kilos, uno, 120 pesetas.
Idem, hasta 1.200 idem, uno, 160.
Idem, hasta 1.600 idem, uno, 200.
De más de 1.600 kilos, uno, 250.
Chassis de 400 a 800 kilos, uno, 100.
Idem, hasta 1.200 kilos, uno, 130.
Idem, hasta 1.600 idem, uno, 160.
Idem, de más de 1.600 idem, uno, 200.
Camiones, hasta 1.500 idem, uno, 120.
Idem, hasta 3.000 idem, uno, 160.
Idem, de más de 3.000 idem, uno, 200.
Aeroplanos de cualquier clase, uno 250 pesetas.
Coches de ferrocarril para viajeros de segunda y tercera, uno, 75.
Idem de idem de lujo y primera clase, uno, 250.
Vagones de mercancías y furgones, uno, 50.
Esta tarifa regirá en los despachos de una o dos unidades. Cuando se trate de tres a cinco unidades, tendrán éstas un descuento de un 30 por 100, y las que excedan de cinco, el descuento será del 50 por 100.
Caballos, potros y yeguas, uno, 20 pesetas.
Idem id. id., por vagón completo, uno, 100.
Idem id. id. de lujo para carreras, uno, 60.
Mulos, mulas y ganado vacuno, uno, 12 pesetas.
Idem id. id., por vagón completo, uno, 80.
Ganado asnal, uno, 10.
Idem, por vagón completo, uno, 50.
Ganado de cerda, uno, 5.
Idem, por vagón completo, uno, 75.
Ganado lanar, cabrío y perros, uno, 5 pesetas.
Idem id. id., por vagón completo de un piso, 50.
Idem id. id., de más de un piso, 75.
Animales no designados y las fieras, por cabeza, 50.
Idem id., por vagón de más de una cabeza, 75.
Los casos no previstos y que no puedan considerarse como expediciones de mercancías comerciales serán convencionales.

MERCANCÍAS EN GENERAL.—TRÁNSITOS POR Y PARA PORTUGAL Y EXPORTACIÓN.

Sin depósito ni pago de derechos.

Hasta 50 kilos, 5 pesetas.
De 51 a 100 idem, 7.

De 101 a 200 ídem, 14.
De 201 a 300 ídem, 16.
De 301 a 400 ídem, 19.
De 401 a 500 ídem, 23.
De 501 a 750 ídem, 26.
De 751 a 1.000 ídem, 30.
De más de 1.000 a 1.500 ídem, 33.
De más de 1.500 a 2.000 ídem, 37.
De más de 2.000 a 3.000 ídem, 45.
De más de 3.000 a 5.000 ídem, 60.
El peso excedente por cada tonelada, 8 pesetas.

El máximo de percepción por vagón para la exportación será de 30 pesetas por vagón de 10 toneladas, y para los envíos de frutas frescas, hortalizas, legumbres de todas clases, carbores vegetales, cereales y sus babinas y envases vacíos, el máximo para la exportación será de 15 pesetas por vagón de 10 toneladas o fracción.

MERCANCÍAS EN GENERAL.—TRÁNSITOS PARA EL VALLE DE ARÁN.

Hasta 100 kilos, 5 pesetas.
De 101 a 200, 7.
De 201 a 300, 10.
De 301 a 400, 13.
De 401 a 500, 16.
De 501 a 750, 18.
De 751 a 1.000, 20.
De 1.001 a 2.000, 23.
De 2.001 a 3.000, 26.
De 3.001 a 5.000, 30.
El peso excedente por cada tonelada, 2.

Ostras, pescados y levaduras frescas.

Hasta 50 kilos, 5 pesetas.
De 51 a 100, 7.
De 101 a 200, 10.
De 201 a 300, 15.
De 301 a 500, 17.
Peso excedente de 500, cada 100 kilos, 2.

Mariscos (Megillones).

Hasta 100 kilos, 5 pesetas.
De 101 a 200, 6.
De 201 a 300, 7.
De 301 a 500, 10.
El peso excedente de 500, cada 100 kilos, 1.

Envases.

Para cestos, jaulas, cajas vacías de retorno, que a su exportación contengan frutas y legumbres, se percibirá el 50 por 100 de la comisión señalada en la tarifa general A).

Para los envases nuevos se cobrará lo que corresponda según tarifa, sin reducción.

Gallinas.

Envío de una jaula, 5 pesetas.
Ídem de dos a cinco, una, 3.
Ídem de seis a 10, una, 2.
Mínimo, 16.
Los excedentes de 10, una, 1.
Por vagón a granel, 30.

Ganado a pastar.

Caballar, mular, vacuno y asnal, cabeza, 2 pesetas.
Cabrio, lanar y de cerda, cabeza, 0,10 pesetas.

EXPORTACION TEMPORAL POR CAMINOS ORDINARIOS

PASES Y GARANTÍAS EN LA ADUANA EXTRANJERA

Serie B-28 y acquit para cuarenta y ocho horas.—Automóviles de turismo de particulares, uno, 25 pesetas.

Serie B-23 y acquit para un año. Automóviles de turismo de particulares, uno, 60.

Acquit solo para cuarenta y ocho horas.—Automóviles de turismo de particulares, uno, 15.

De alquiler, uno, 10.

Acquit para solo una entrada en Francia y Portugal y salida de cancelación por distinta Aduana, uno, 50.

IMPORTACION TEMPORAL

PASES Y GARANTÍAS PARA UN AÑO

Serie B-26, para un año.—Automóviles hasta 10 HP., uno, 75 pesetas.

Automóviles de 10 a 15 HP., uno, 100 pesetas.

Automóviles de 15 en adelante, 125.

Serie B-20, para un año.—Carruajes con una caballería, uno, 20 pesetas.

Carruajes con dos caballerías, uno, 25 pesetas.

Serie B-22, para un año.—Bicicletas, una, 10 pesetas.

Motocicletas, una, 50 pesetas.

Motocicletas con sidecar, una, 75.

Serie B-27 cuarenta y ocho horas.—Automóviles de turismo de particulares, uno, 18 pesetas.

Automóviles procedentes de garajes, uno, 15.

Automóviles de alquiler, uno, 15.

Salidas por distinta Aduana, 25.

En las tarifas de importación y exportación temporal precedentes van comprendidas las obervaciones oficiales y valor de los documentos de despacho que harán efectivos en las Aduanas al Agente encargado del despacho.

OBSERVACIONES GENERALES

1.ª En los precios alzados a *forfait* no puede involucrarse la comisión, debiendo cubrir el coste de todos los gastos calculados según las tarifas precedentes.

2.ª Los despachos en que sea preciso efectuar el llamado previo por no facilitar los interesados los detalles y datos precisos para conocer exactamente el contenido de los bultos, así como sus pesos netos—netos con envases interiores—y brutos, serán recargados con 25 por 100 de la comisión que le corresponda al bulto o bultos que sean objeto del despacho previo. No se considerarán datos precisos las muestras, fotografías, diseños, etc., de las mercancías.

3.ª Los despachos en que sea necesario formar expediente, comprendiéndose como tal la protesta, asistencia a la Junta arbitral y formación del recurso de alzada, se cobrará por estos servicios el 5 por 100 de la cantidad en litigio, con un mínimo de 15 pesetas y con un máximo de cien pesetas.

4.ª En los despachos de mercancías sujetas a formalidades especiales, como muestrarios, admisiones temporales, por caminos de hierro, etc., etc.,

serán recargadas en un 50 por 100 las comisiones de la tarifa general.

5.ª Cuando la mercancía esté sujeta a reconocimiento por averías o robo, se cobrará por el reconocimiento y levantamiento del acta el 10 por 100 de la comisión, sin que por este concepto pueda percibirse más de 10 pesetas. La intervención del Agente o Comisionista de Aduanas en dichos reconocimientos no implica responsabilidad alguna del mismo en la operación, pues su cometido en ella se limita al de representar al interesado.

6.ª Las expediciones destinadas a Exposiciones oficiales, Museos comerciales o Ferias de muestras oficialmente reconocidas por el Gobierno, así como las que vengan destinadas a Establecimientos del Estado, que se despachen por formalización o con franquicia de derechos, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 en relación con la tarifa que según su clase les correspondan.

7.ª A los envíos destinados al Cuerpo diplomático que se remitan para su despacho a la Sección Central de Aduanas, se les aplicará la tarifa general A) de Importación.

Aprobadas por S. M.

Madrid, 26 de Mayo de 1926.—El Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia deducida por D. José Cabré y Gelabert, como Presidente de la Cámara Mercantil de Barcelona, solicitando se dicte una disposición en la que se declare que la exención concedida en el apartado B) número 8.º del artículo 6.º de la vigente ley del impuesto de Transportes a favor de los productos propios de los industriales y fabricantes, que sean transportados en carros de la propiedad de éstos, se extienda a toda clase de vehículos de los mismos, suprimiendo las limitaciones de la ley de 26 de Julio de 1922, como se acaba de hacer respecto a los agricultores:

Resultando que el interesado fundamenta su petición aduciendo: 1.º Que el texto primitivo de la citada exención, aun después de la limitación establecida por la ley de 26 de Julio de 1922, exige para concederla que sean carros de la propiedad de los cosecheros, fabricantes e industriales; y entiendo el reclamante que es absurdo que la exención sólo beneficie a los carros y no a las camionetas, camiones y demás vehículos de tracción mecánica, ya que ningún fundamento lógico tiene la distinción; y así debe haberse considerado cuando en el Real decreto de 13 de Abril último se hace extensivo el beneficio a toda clase de vehículos de los cosecheros; y 2.º Que sería ilógico que las acertadas consideraciones que se hacen en la exposición del citado Real decreto al decir

que es más propio del Reglamento de policía y conservación de carreteras que de una disposición de Hacienda el establecer limitaciones relativas al número y anchura de las ruedas se aplicara solamente a los agricultores y, en cambio, subsistieran vigentes para los vehículos de comerciantes e industriales:

Considerando, por lo que se refiere a la primera de las razones aducidas por el Presidente de la Cámara Mercantil de Barcelona, que la cuestión suscitada fué ya resuelta por la Real orden de 26 de Marzo de 1921, que dispone que la exención establecida en el número 8.º del apartado B) del artículo 6.º de la ley reguladora del impuesto de Transportes, texto refundido de 5 de Julio de 1920, es aplicable a los productos propios, o sea los cosechados, fabricados o elaborados por los dueños de los carros, camiones y demás vehículos sin carril fijo en que aquéllos sean transportados a los puntos de consumo, teniendo en cuenta para ello, entre otras razones, la de que al emplearse en la citada ley del impuesto la palabra *carros* se quiso denominar a toda clase de vehículos que no circulando por carril fijo transporten dichos productos, y si no se hizo en ella mención de los camiones fué debido a que en el año 1901, en que las Cortes votaron la exención, no era usual ese vocablo, traído al lenguaje corriente como consecuencia del automovilismo; pero es obvio que, dada la esencia de dicha exención, debe estimarse que tiene el carácter extensivo apuntado:

Considerando que en cuanto a la segunda petición del interesado no existe razón alguna que aconseje estimarla, toda vez que la mayor parte de las fábricas y talleres de los industriales se hallan situados dentro de las poblaciones o en lugares de donde es fácil el transporte de sus productos, y que el hecho de que sea más propio del Reglamento de policía y conservación de carreteras determinar las condiciones que deban reunir los vehículos destinados al transporte, no obsta para que los demás organismos del Estado coadyuven, cuando se les presente ocasión, al mismo fin,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto desestimar la instancia de referencia y declarar con carácter general que únicamente disfrutarán de la exención contenida en el número 8.º, apartado B) del artículo 6.º de la vigente ley del Impuesto de transportes, texto refundido de 5 de Julio de 1920, los vehículos de

los fabricantes o industriales destinados exclusivamente al acarreo de sus propios productos, cuando reúnan las condiciones que señala la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922 en la disposición segunda de su artículo 2.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DE COMERCIO Y PROFESIONES

Tarifa segunda.

CLASE TERCERA

(Continuación.)

(Véase la GACETA de 1.º de Junio.)

En las demás poblaciones... 144

Tributarán también por este epígrafe las Agencias, escritorios o establecimientos que se dediquen a recibir en el mismo despacho y entregar a domicilio, en la forma que autorice el Reglamento de Correos, cartas, mensajes, encargos, etc., que no sean mercancías.

A) 16.—Agencias que verifiquen cualquiera o todas de las siguientes operaciones: organizar excursiones, facilitar noticias sobre viajes, contratar o proporcionar billetes del ferrocarril, hospedaje, coches, etc. Pagarán, pesetas:

En Madrid y Barcelona.....	650
En capitales de provincia...	500
En las demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes	350
En las restantes.....	200

A) 17.—Agencias o empresarios de anuncios, bien sean en periódicos, luminosos, radiotelefónicos o cualquier otro medio. Pagarán, pesetas:

En Madrid y Barcelona.....	300
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	240
En las de 20.000 a 40.000 habitantes	150
En las demás.....	76

A) 18.—Agencias de pompas fúnebres que se encargan de las diligencias necesarias para el depósito, conducción y enterramiento de los cadáveres y celebración de funerales, suministrando los efectos fúnebres necesarios a dichos objetos. Pagarán, pesetas:

En Madrid.....	1.396
En Barcelona.....	1.216
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.....	564
En las poblaciones restantes	280

Si además de los carruajes destinados a la conducción de cadáveres tuviésemos otros para acompañar a los entierros o destinados a cualquier otro uso, pagarán por ellos separadamente.

A) 19.—Agentes y Corredores que se ocupan en proporcionar voluntarios y reenganches para los diferentes Institutos del Ejército y Armada. Pagará cada uno por cuota irreducible, pesetas..... 252

20.—Particulares que mediante una prima mensual o periódica proporcionan subsidio o socorro en caso de enfermedades, accidentes, cesantías u otras causas, asistencia medicofarmacéutica o enterramiento. Pagarán el 1 por 100 de la prima.

A) 21.—Agentes que se ocupan en expedir preces a Roma. Pagarán cada uno, pesetas..... 260

22.—Agencias, Empresas o Compañías que se ocupan en proporcionar voluntarios o reenganches para los diferentes Institutos del Ejército y Armada. Pagará cada uno por cuota irreducible, pesetas..... 572

A) 23.—Agentes o intermediarios cuya actuación sólo consiste en facilitar préstamos, poniendo en relación al prestamista y prestatario por su gestión intermediaria y oficiosa, ya la practiquen en virtud del encargo recibido o por su iniciativa propia, pero sin extender su capacidad, en ningún caso, a realizar por sí la operación del préstamo.

Se comprende también en este epígrafe a los Habilitados de clases que perciban sus haberes del Estado, Provincia o Municipio, que se dediquen a anticipar pagas o presten dinero en cualquier forma, aunque no se acredite que lo verifican con interés. Pagarán cada uno, pesetas:

En Madrid.....	2.700
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	2.028
En las de 20.001 a 40.000 habitantes	1.466
En las de 10.000 a 20.000 habitantes	922
En las demás.....	698

A) 24.—Prestamistas, entendiéndose como tales los que con establecimiento abierto al público o en otra forma prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales o por escritura pública que no sea hipotecaria, juicios llamados convenidos, pagarés y recibos, aunque no se acredite que lo verifican con interés.

Quedan comprendidos en este número todos los establecimientos dedicados a contratar préstamos sobre alhajas, prendas, muebles u otros efectos y cualesquiera otros que con distintos nombres, tal como el de compraventa con pacto de retro, aunque se hubiere llamado mercantil, equivalgan sustancialmente al préstamo sobre prenda a tal efecto autorizados por el Reglamento de 12 de Junio de 1909; pero sin poder vender otros efectos que los recibidos en prenda cumpliendo las formalidades de venta exclusivamente en subasta en la forma que dispone el artículo 28 del citado Reglamento. Pagará cada uno por cuota irreducible, pesetas:

En Madrid.....	2.700
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	2.028
En las de 20.001 a 40.000...	1.488
En las de 10.000 a 20.000...	992
En las demás.....	608

Nota.—Estos industriales podrán vender dentro de sus establecimientos los objetos procedentes de préstamos hechos en ellos, siempre que consten en sus libros o documentos; pero si vendieran cualquier otro objeto que no tuviera dicha exclusividad procedente, pagarán separadamente la cuota que con arreglo al epígrafe respectivo de la tarifa primera les corresponda. Si al cesar en su industria continúan la venta de los objetos empeñados, contribuirán por la tarifa primera.

A) 25.—Prestamistas de granos, aceites o frutos, demostrándose el ejercicio con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento. Pagará cada uno, pesetas:

En poblaciones de 8.000 habitantes en adelante.....	692
En las de menos de 8.000 id.	476

A) 26.—Pagarán el 1,35 por 100 del importe total de sus contratos, ya se verifiquen por concurso, subasta o en cualquiera otra forma:

Primero. Los contratistas y subcontratistas de toda clase de obras públicas.

Segundo. Los asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquiera

clase que sea, con el Gobierno, Corporaciones provinciales o municipales, incluso los que valiéndose de proposiciones, surtan de cualquier artículo a la Administración militar, mediante los anuncios o convocatorias que para el objeto suelen hacer en el *Boletín Oficial* de las provincias o en los *Diarios de Avisos*, los empleados de la misma.

No se exceptúan del pago de la contribución de la cuota anterior otros contratistas que los expresados en la Tabla de exenciones.

Para acudir a concursos, subastas o contratos de cualquier clase con el Estado, Provincia o Municipio, si ellos suponen el ejercicio de una industria tarifada, será condición indispensable figurar en matrícula como tal industrial o como comisionistas del número 31 y los adjudicatarios figurar precisamente como mayoristas mientras dure el contrato.

Por este epígrafe tributarán igualmente los contratistas, subcontratistas y destajistas de obras de ferrocarriles, estando obligados a presentar la escritura de contrato para la oportuna liquidación.

A) 27.—Contratistas de obras particulares y destajistas. Pagará cada uno, pesetas:

En Madrid y Barcelona.....	750
En las poblaciones de más de 50.000 habitantes.....	500
En las poblaciones de más de 10.000 a 50.000 habitantes	350
En las restantes.....	120

28.—Empresarios o contratistas con el Gobierno para la explotación de almadrasas. Pagarán:

Por cada almadrasa de ensayo, como cuota irreducible, pesetas.....	564
--	-----

Esta misma cuota corresponderá a las almadrasas de arrendamiento cuando el canon por ellas satisfecho no exceda de 5.000 pesetas. Excediendo de esta suma, la cuota será de 11,25 por 100 del canon.

29.—Concesionarios de cetáceas, tanques o viveros para la langosta, crustáceos y toda clase de pesca y concesionarios de parques ostrícolas para la cría y reproducción de mariscos, ambos con facultad para la venta y exportación. Pagarán como cuota irreducible, pesetas:

Por cada 1.000 metros cuadrados de superficie del interior del tanque o depósito	452
Por cada 100 metros cua-	

drados de más que tenga dicha superficie..... 48

Notas.—Por este epígrafe pagarán los criaderos de mejillones con un mínimo de superficie de 500 metros y cuota mínima de 228 pesetas. Por cada 100 metros cuadrados de más que tenga dicha superficie o fracción de 100 metros pagarán 48 pesetas.

—Los parques ostrícolas estarán exentos de tributación durante el primer año siguiente a la recepción de las obras, si al verificar este acto participan a la Administración la industria que se proponen ejercer.

A) 30.—Cambiantes de moneda y de billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas, ya en una sola. Pagará cada uno, pesetas:

En Madrid y Barcelona.....	1.812
En capitales de provincia que a la vez sean puertos de mar.....	896
En las demás poblaciones....	452

Por este epígrafe tributarán los establecimientos dedicados a la compraventa de oro, plata y demás metales preciosos, con tal de que dichos metales los vendan sin labrar.

Si estos industriales funden los metales, los trabajan o elaboran, deberán tributar, además, por el epígrafe correspondiente.

La cuota de esta industria no deberá satisfacerla los que adquieran los citados metales para las necesidades de la industria que exploten.

A) 31.—Comisionistas con residencia fija, que sin comprar ni vender tienen muestrarios, en vista de los cuales el comercio hace pedido de géneros o efectos a las fábricas o almacenes, y los que sin tener muestrarios se valen de anuncios o circulares para ofrecer dichos géneros o efectos al comercio, facilitándole noticias y catálogos para que puedan realizar los pedidos; pero sin poder recibir los géneros vendidos en vista de sus muestrarios, cobrarios ni reembolsar su importe, porque si realizan todas o alguna de estas operaciones deberán tributar como vendedores por el concepto que les corresponda.

Pagará cada uno, pesetas:

Quando el importe de las comisiones no exceda de 5.000 pesetas.....	128
Quando exceda de 5.000, sin pasar de 10.000 pesetas...	376
Quando exceda de 10.000 sin pasar de 20.000 pesetas...	752
Quando exceda de 20.000 sin pasar de 40.000 pesetas...	1.500
Quando exceda de 40.000....	2.500

Estos contribuyentes se agremiarán por gupos, o sea los que tengan la misma cuota de tarifa. Y a fin de mantener el principio general de agremiación sin que ningún grupo invada la esfera de los demás, las cuotas gremiales inferiores del primer grupo y las superiores del último podrán ser la sexta parte y el séxtuplo, respectivamente, de la cuota de tarifa; pero las demás cuotas gremiales no excederán en sus límites máximo y mínimo de la mitad de la diferencia de las cuotas de los grupos anterior y posterior.

Notas.—1.ª Para justificar el ingreso de las comisiones percibidas de los representados, sin deducción alguna, vendrán obligados a llevar un libro-registro que, además de autorizado por la Administración, deberá ser visado por el Colegio de Comisionistas, en el cual, sin perjuicio de cuantos datos estime conveniente determinar el interesado, conste de modo claro y concreto:

- El año, mes, día y número correlativo de la operación.
- Nombre del cliente.
- Importe del pedido hecho, del pedido servido, del de deje de cuenta y como resumen de estos datos el importe definitivo de la operación.
- Comisión a percibir.
- Casilla de observaciones.

Las cantidades consignadas en el libro se totalizarán mensualmente, sin perjuicio de las rectificaciones que ulteriormente puedan consignarse.

2.ª Estos industriales podrán extender las notas de los pedidos hechos por su mediación y entregar a los clientes de sus representados la documentación correspondiente a las mercancías.

3.ª Los que contribuyan por este concepto podrán ejercer también la industria de ambulancia, o sea viajar con sus muestras, sin pagar por la sección tercera de la tarifa primera.

En este epígrafe están comprendidos los que tomen parte en subastas por cuenta propia o ajena, sin estar matriculados en el concepto objeto de las mismas, siempre que éstas sean para suministro o servicio del Estado, Provincia o Municipio.

A) 32. Comisionados para el acopio de granos, caldos, frutos y otros efectos exclusivamente por cuenta de industriales debidamente autorizados; pero sin poder almacenar ni vender los géneros acopiados. Pagarán cada uno por cuota irreducible, pesetas:

En Madrid.....	572
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	460

En las de 20.001 a 40.000 ídem	342
En las de 10.001 a 20.000 ídem	232
En las poblaciones restantes	108

A) 33.—Acopiadores de pescado fresco en los puertos, por cuenta propia o por encargo o cuenta ajena, que se limitan a envasarlo convenientemente y remitirlo por cuenta de los consignatarios. Pagarán, pesetas:

En puertos de más de 30.000 habitantes	600
En puertos de 10.000 a 30.000 habitantes.....	600
En puertos de menos de 10.000 ídem.....	300

No tributarán por este epígrafe los industriales de clase 5.ª o superiores de la tarifa 1.ª

Cuando desde los puertos remitan el pescado al interior por cuenta propia o a la orden. Pagarán, pesetas:

En puertos de más de 30.000 habitantes	1.400
En puertos de 10.000 a 30.000 habitantes.....	600
En puertos de menos de 10.000 habitantes.....	400

Los comisionados para la entrega a los destinatarios del pescado fresco remitido de los puertos, o para la venta de aquél por cuenta del remitente, sin cobrar el importe de las ventas y sin tener local abierto para realizar éstas. Pagarán, pesetas:

En poblaciones de más de 20.000 habitantes.....	1.500
En poblaciones de 20.000 a 40.000 ídem.....	750
En las restantes.....	500

A) 34.—Corredores o asentadores que se dedican a facilitar a los carruajeros o trajineros la venta de los géneros, frutos o artículos que conduzcan. Pagarán cada uno por cuota irreducible, pesetas:

En Madrid y Barcelona.....	248
En las poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	188
En las de 20.001 a 40.000....	136
En las demás.....	100

La facultad de estos industriales queda limitada a no realizar más actos que los de facilitar la venta de los productos que los propios carruajeros o trajineros lleven al mercado.

Nota.—Si las operaciones que realicen fueran las de recibir de punto distinto al de su residencia, por ferrocarril o cualquier otro medio de conducción, productos de los comprendidos en los números 26 y 27 de la

sección segunda de la tarifa primera para venderlos en grandes o pequeñas partidas como compradores, dueños o en comisión, pagarán formando grupo separado de los anteriores y con las facultades de los especuladores de dichos epígrafes, pesetas:

En Madrid.....	1.916
En las poblaciones de 50.000 habitantes en adelante y en las de 30.000, también en adelante, y que además sean puertos de mar	872
En las poblaciones que sin ser puertos tengan de 30.000 a 50.000 habitantes	772
En las poblaciones análogas de 15.000 a 29.999.....	624
En las poblaciones que no excedan de 14.999 habitantes, sean cabeza de partido judicial y tengan además ferias o mercados de período fijo para transacciones de los frutos indicados o estén cruzados sus términos municipales por una carretera o ferrocarril.....	504
En las poblaciones igual que tengan mercados o ferias y que atraviesen sus términos además una o más vías de comunicación de las antedichas....	336
En las demás poblaciones que tengan de 10.000 habitantes a 14.999.....	192
En las demás poblaciones...	120

CLASE CUARTA

Las cuotas señaladas en los diferentes números comprendidos en los epígrafes de baños, son irreducibles, aunque la industria se ejerza sólo por temporada.

1. Establecimientos de aguas minerales o medicinales con hospedaje o fonda.

a) Los que durante la temporada de un año tengan menos de 200 concurrentes. Pagarán la cuota fija de..... 252

b) Los que en igual tiempo tengan de 200 a 500 concurrentes. Pagarán la cuota fija de..... 252 más la cuota complementaria de 12,50 pesetas por cada 10 o fracción de 10 concurrentes que excedan de 200.

c) Los que en igual tiempo tengan de 501 a 1.000 concurrentes. Pagarán la cuota fija de..... 628

más la cuota complementaria de 15 pesetas por cada 10 o fracción de 10 concurrentes que excedan de 500.

d) Los que en igual tiempo tengan de 1.001 a 2.000 concurrentes. Pagarán la cuota fija de..... 1.376 más la cuota complementaria de 20 pesetas por cada 10 o fracción de 10 concurrentes que excedan de 1.000.

e) Los que en igual tiempo tengan de 2.000 a 3.000 concurrentes. Pagarán la cuota fija de..... 3.376 más la cuota complementaria de 22,50 pesetas por cada 10 o fracción de 10 concurrentes que excedan de 2.000.

f) Los que en igual tiempo tengan de 2.001 a 3.500 concurrentes. Pagarán la cuota fija de..... 6.752 más la cuota complementaria de 25 pesetas por cada 10 o fracción de 10 concurrentes que excedan de 3.500.

g) Los que en igual tiempo tengan 5.001 o más concurrentes. Pagarán la cuota fija de..... 10.500 más 30 pesetas por cada 10 o fracción de 10 concurrentes que excedan de 5.000.

Los establecimientos de dicha clase que no tengan fonda ni den hospedaje, pagarán el 50 por 100 de la cuota que les corresponda con arreglo a la escala que antecede.

Cuando en una misma localidad haya varios edificios en que se tomen o administren las aguas, ya pertenezcan a un mismo dueño o a dueños diferentes, y aun cuando estén bajo una sola dirección facultativa, las cuotas serán tantas como sean los establecimientos, graduadas según sean sus condiciones y la concurrencia que acuda a cada uno.

Las fondas u hosterías y casas de huéspedes de las localidades donde existan establecimientos balnearios de esta clase, y que sean independientes de los mismos establecimientos, pagarán también, y por cuota de patente, el 50 por 100 de la cantidad que según la anterior escala corresponda al número de concurrentes que respectivamente acudan en la temporada a cada una de ellas.

Nota.—Debiendo ser la base reguladora de esta contribución el número de concurrentes, y no pudiendo ser conocido de antemano el correspondiente al primer año o parte de él, se fijará una base contributiva conforme el interesado declare en el parte de alta reglamentario al dar

principio a la industria; teniendo la obligación en lo sucesivo, al terminar el año natural, de presentar en la Administración de Rentas de la provincia dentro de los cinco días siguientes a su terminación, una declaración jurada, con arreglo a los datos contenidos en los libros del establecimiento, que servirá de base para la rectificación en alta o baja que corresponda, sin perjuicio de la comprobación posterior.

2. Casas de baños de agua dulce o de mar, que están abiertas todo el año.

Pagarán por cada una de las pilas, tinas, bañeras o aparatos que tengan para baños comunes, rusos, de vapor o de cualquiera de otra clase, y para inhalaciones, pulverizaciones, etc.:

En Madrid y Barcelona.....	64
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	52
En las de 20.000 a 40.000 ídem	40
En las demás.....	28

3. Casas de baños de agua dulce o de mar, que funcionen solamente por temporada.

Pagarán por cada una de las pilas, tinas, bañeras o aparatos que tengan para baños comunes, rusos, de vapor o de cualquiera otra clase, y para inhalaciones, pulverizaciones, etc.:

En Madrid y Barcelona.....	52
En las poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	40
En las de 20.000 a 40.000 ídem	28
En las demás.....	16

4. Estanques o piscinas con la misma clase de agua que los anteriores, para baños en común. Pagarán por cada metro superficial de extensión:

En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	2,04
En las de 20.000 a 40.000 ídem	1,36
En las demás.....	0,68

5. Casetas, barracas o chozas en las riberas de los ríos o en las orillas del mar, que sirvan para desnudarse y vestirse los bañistas. Se pagará:

Por cada departamento de capacidad para tres personas	16
Por cada uno de mayor capacidad	32

6. Baños para caballerías o ganado:

Se pagará por cada uno.....	44
-----------------------------	----

7. Establecimientos de baños flotantes o fijos en los ríos o en sus ri-

beras y en el mar o sus playas. Se pagará:

Por cada departamento de capacidad para tres personas	20
Por cada uno de mayor capacidad	36

8. Quioscos de necesidad establecidos en la vía pública, con retribución de servicios, explotados por particulares o Societales. Pagará cada uno como cuota irreducible, pesetas:

En Madrid y Barcelona.....	36
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	24
En las demás poblaciones...	12

9. Casas de salud para la asistencia o curación de enfermedades de cualquier clase. Pagarán, pesetas:

Por cada cama o instalación para un enfermo.....	25
10. Manicomios. Pagarán:	
Por cada cama o instalación para un enfermo.....	10

Las camas o instalaciones sostenidas por la Beneficencia oficial, estarán exceptuadas.

CLASE QUINTA

A. 1. Empresarios o editores de obras de todas clases. Pagará cada uno, pesetas:

En Madrid y Barcelona.....	720
En poblaciones de más de 40.000 habitantes.....	476
En las de 20.000 a 40.000 ídem	288
En las demás.....	144

Notas.—El pago de cuotas, según los casos, autoriza únicamente para la venta directa de los libros editados a los establecimientos de ese comercio del territorio nacional, sin limitación alguna en el número de ejemplares, ni en los medios y formas de la remisión. La venta y remisión al extranjero, también sin limitaciones, no podrá realizarse sin satisfacer un recargo del 100 por 100 del importe de la respectiva cuota.

Esta autorización deberá solicitarse en el texto de las declaraciones que se hagan en las oficinas de Hacienda o municipales. La venta al por menor (directamente a los lectores) en los mismos locales para la confección del libro, o en otros, no podrá realizarse sin la previa inscripción en las matrículas como "Establecimientos de librería o comercio de libros nuevos, aunque sea en comisión". tarifa 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 5.ª El pago de esta cuota faculta al editor para el comercio en general de libros.

Cuando se satisfagan ambas cuotas la de la tarifa 1.ª y la de la 2.ª, y se

remitan al extranjero las obras editadas y las que son objeto del comercio, el recargo del 100 por 100, se liquidará sobre la cuota de la tarifa 1.^a

Por Real orden de 23 de Diciembre de 1922, GACETA del 27 del mismo mes, se dispone que las Administraciones de Contribuciones no liquidarán dicho recargo a partir del ejercicio de 1923-24, limitándose a comunicar a la Cámara Oficial del Libro correspondiente el nombre y domicilio de los contribuyentes sujetos al mismo, que continuarán obligados a declarar su condición de exportadores y sometidos a las responsabilidades reglamentarias si dejaren de declararlo, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento del ramo.

—Los autores que vendan exclusiva y directamente sus obras en su domicilio particular o en oficina aneja, sin establecimiento abierto al público, tributará por este epígrafe con la cuarta parte de la cuota de tarifa. Cuando vendan en establecimiento abierto, pero también exclusivamente sus obras, pagarán el total de la cuota de este epígrafe, pero unos y otros estarán exentos de tributar como libreros de la tarifa 1.^a En ambos casos la cuota que corresponda a los autores, será considerada como irreducible. Cuando estos autores exporten sus obras al extranjero, pagarán el doble de la cuota que se les asigne anteriormente, o sea, la mitad de la cuota de tarifa.

—Los editores de obras que antepalan a los autores dinero sobre ellas, mediante un interés, ejercen a la vez que la industria de editores, la de prestamistas.

A. 2.—Periódicos políticos diarios. Se pagará por cada uno, pesetas:

En Madrid.....	1.096
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	552
En las demás poblaciones.....	256

A. 3.—Periódicos políticos que se publiquen un día sí y otro no. Se pagará por cada uno, pesetas:

En Madrid.....	552
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	276
En las demás poblaciones.....	180

A. 4.—Periódicos políticos de publicación bisemanal. Se pagará por cada uno, pesetas:

En Madrid.....	412
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	332
En las de 20.000 a 40.000	
idem	248
En las demás poblaciones.....	208

A. 5.—Periódicos políticos de publicación semanal. Se pagará por cada uno, pesetas:

En Madrid.....	276
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	224
En las de 20.000 a 40.000	
idem	164
En las demás poblaciones.....	140

A. 6.—Periódicos políticos de publicación quincenal. Se pagará por cada uno, pesetas:

En Madrid.....	164
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	116
En las de 20.000 a 40.000	
idem	88
En las demás poblaciones.....	48

A. 7.—Periódicos científicos, literarios, administrativos o de materia especial, sea cualquiera el período en que salgan a luz. Se pagará por cada uno, pesetas:

En Madrid y demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	116
En las demás poblaciones.....	88

A. 8.—Periódicos de anuncios solamente. Se pagará por cada uno, pesetas:

En Madrid.....	552
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	412
En las de 20.000 a 40.000	
idem	276
En las demás.....	140

Del importe de la cuota fijada a las publicaciones comprendidas en los números 2 al 8 de esta clase, son responsables, por su orden, el dueño o empresario, el director y editor, si la publicación lo tiene.

A. 9.—Establecimientos y Academias particulares para la enseñanza y para la preparación de carreras, entendiéndose como tales, aquellos en que uno o más Profesores o Maestros instruyen a los discípulos o alumnos en cualquier ramo o materia de enseñanza, excepto las primeras letras y dibujo. Pagarán:

Los en que haya más de un Profesor, contándose como tal el Director o Jefe del establecimiento, pesetas:

En Madrid.....	500
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	400
En las de 20.000 a 40.000 habitantes	300
En las de 10.000 a 19.999 habitantes	200
En las restantes.....	152

(Continuad.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido don Francisco López Fando, que por Real orden de 15 de Marzo próximo pasado fué nombrado Presidente del Tribunal para las oposiciones a la plaza vacante en el Cuerpo facultativo de la Beneficencia general, convocadas en la GACETA del 13 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre para dicha Presidencia a D. Pedro Clifuentes Díaz, Decano-Jefe del expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alonso González Román, Marinero de la Estación sanitaria de ese puerto, un mes de prórroga de licencia por enfermo, con medio sueldo, a partir del día 7 del mes actual en que termina el mes de licencia que por igual motivo se le concedió por Real orden de 28 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director de la Estación sanitaria del puerto de Santander.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) de la letra C) del artículo 4.^o del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Redolfo Roca y

Roca a Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Tarragona, con la antigüedad y efectos económicos de 20 del actual, en la vacante producida por ascenso de D. Alfonso de Lara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Félix Latre Lamarca a Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, con la antigüedad y efectos económicos de 20 del actual, en la vacante producida por ascenso de D. Rodolfo Roca y Roca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el apartado a) de la letra D) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y el número 1.º del artículo 9.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. Millán Catalina Martínez a Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guenca, con la antigüedad y efectos económicos de 20 del actual, en la vacante producida por ascenso de D. Félix Latre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la octava de las disposiciones transitorias del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Oficial de Administración de segunda clase, afecto a la Secretaría de este Ministerio, D. Antonio Sánchez Coquillat, a la clase superior inmediata, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que percibirá desde el día 20 del actual, siguiente al de la vacante producida por ascenso de D. Millán Catalina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado b) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. José Vázquez Elena a Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Sevilla, con la antigüedad y efectos económicos de 20 del actual, en la vacante por ascenso de D. Antonio Sánchez,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene la base 3.ª de la ley de 22 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a doña Lía del Río y Anta a Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Escuela Normal de Maestras de Orense, con la antigüedad y efectos económicos de 20 del actual, en la vacante producida por ascenso de don José Vázquez Elena.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden de fecha 1.º del actual, publicada en la GACETA del 2, referente al plazo para la consti-

tución de la Junta de ampliación de estudios e investigaciones científicas, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Para no distraer de sus funciones, tan intensas en el presente mes, a buen número de Vocales últimamente designados de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, que pertenecen al Profesorado oficial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se prorrogue el plazo que se fijó por Real orden de 24 de Mayo último para la constitución de dicha Junta hasta el 1.º de Julio próximo venidero, día en que se reunirá el pleno de la misma, previa citación por el Presidente, para la toma de posesión y la elección de los cargos de la Comisión ejecutiva, con excepción del Presidente y Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Paleografía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. José Ramón Mérida, Catedrático de Arqueología de la Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Serrano Sanz, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, tiene acumulada la asignatura de Paleografía en Zaragoza; D. Manuel Gómez Moreno, Catedrático de Arqueología árabe, en la Central; D. Agustín Millares, Catedrático excedente de la Facultad de Filosofía y Letras; don Claudio Sánchez Albornoz, Catedrático de Historia antigua y media de España, de la Central.

Suplentes: D. Luis Gonzalvo, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Valencia, tiene acumulada la asignatura de Paleografía; D. Andrés Jiménez Soler,

Catedrático de Historia antigua y media de España, en Zaragoza; don Zacarías García Villadas, autor de una Paleografía española y Profesor del Centro de estudios históricos; D. Pascual Galindo, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Histología e Histoquímica normales y de Anatomía patológica (acumuladas a un solo Catedrático), vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada:

Presidente, D. Sebastián Recaséns, ex Consejero de Instrucción pública, Catedrático y Académico.

Vocales: D. Vicente Goyanes, titular de las asignaturas en Santiago; D. Mariano Domínguez Adame, titular de las asignaturas en Sevilla; D. Juan Negrín, Catedrático de Fisiología humana en la Universidad Central; D. Pío del Río Horteiga, Director del laboratorio de Histología en la Junta de ampliación de estudios.

Suplentes: D. Juan Bartual, titular de las asignaturas en Valencia; D. Gustavo Pittaluga, Catedrático de la Universidad Central y Académico; D. Jorge Francisco Tello y Muñoz, Académico y Director del Instituto de Alfonso XIII y titular de las asignaturas en la Universidad Central; D. Lorenzo Ruiz Arcante, Profesor del Departamento de Autopsias en la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza Superior y Secundaria.

Relación de los propuestos por las Universidades, que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Juan Bartual, D. Santiago Ramón y Cajal, D. Angel A. Ferrer, don Jorge Francisco Tello, D. Pío del Río Horteiga, D. Abelardo Gallego, don Mauricio Domingo, D. Leopoldo López García, D. Juan Negrín, D. Carlos Gil Gil, D. Lorenzo Ruiz de Arcante, D. Gustavo Pittaluga, D. Vicente Goyanes Cedraón, D. Celestino Lorenzo Torremocha, D. Pedro Ramón y Cajal, D. Pedro Ramón Vinos.

Ilmo. Sr.: Creadas por el artículo 1.º del Real decreto de ayer cuatro Escuelas nacionales en el Valle de Arán (Lérida), destinadas: una de párvulos a cada una de las localidades de Les, Bosost y Viella, y una de asistencia mixta a Gausach,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que del crédito consignado puesto que el crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de gastos de este Departamento se destinen las cantidades necesarias, de conformidad con la distribución preceptuada, para la creación de plazas de Maestros y Maestras por la Real orden de 7 de Julio último, entendiéndose que la Escuela de asistencia mixta de Gausach será regentada por Maestro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Julio de 1925 y accediendo a lo solicitado por D. Francisco Ruvira Jiménez y D. José Ballester Gozalvo, únicos Profesores excedentes forzosos de la Sección de Ciencias que se hallan en expectativa de destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a los referidos don Francisco Ruvira Jiménez y D. José Ballester Gozalvo Profesores numerarios de Matemáticas de las Escuelas Normales de Maestros de Alicante y Toledo, respectivamente, con el sueldo anual de 8.000 pesetas el primero y 5.000 el se-

gundo, que les corresponde por su número en el escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Real decreto de 21 de los corrientes (Gaceta del 22) D. Elías Hernández Pérez, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, y correspondiendo la vacante a la primera de ascenso en la Sección tercera del escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, pase a ocupar número en la expresada Sección tercera, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, D. Juan Bastero Berge, de la Facultad de Medicina de Zaragoza; de la cuarta, con el de 11.000 pesetas, D. Inicial Barahona y Holgado, de la de Medicina de Salamanca; en la quinta, sin número y continuando en situación de excedente sin sueldo, D. Federico de Onís Sánchez, de la de Filosofía y Letras; en la misma quinta, con el de 10.000 pesetas, D. Quirín Palacios Herranz, de la de Derecho de Valladolid; en la sexta, sin número y continuando en situación de excedente sin sueldo, D. Jesús María Bellido Gollericha, de la de Medicina; en la misma sexta, con el de 9.000 pesetas, D. Isaac Galcerán Cifuentes, de la de Derecho de Oviedo; en la séptima, sin número y continuando en situación de excedente sin sueldo, D. Miguel Lasso de la Vega y López, de la de Filosofía y Letras; en la misma séptima, con el de 8.000 pesetas, don Recaredo Fernández de Velasco, de la de Derecho de Murcia; y en la octava, con el de 7.000 pesetas, don Casimiro Martínez López, de la de Medicina de Valladolid; todos ellos con la antigüedad del día 22 del actual, siguiente al en que el señor Hernández Pérez cesó en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Atendiendo a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Genescá Corominas, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Enero de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, aprobado por el de Ministros, ha tenido a bien concederle la Medalla de Oro del Trabajo por reunir las condiciones expresadas en los números 6 y 12 del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero del citado año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1926.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Atendiendo a los méritos y circunstancias que concurren en doña Matilde García del Real, Inspectora jubilada de las Escuelas nacionales de esta Corte, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Enero de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, ha tenido a bien concederle la Medalla de Plata del Trabajo de primera clase por reunir las condiciones expresadas en los números 4, 5, 6 y 12 del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero del citado año.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1926.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Atendiendo a los méritos y circunstancias que concurren en don José Iglesias García, Director del Monte de Piedad Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Enero de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, ha tenido a bien concederle la Medalla de Plata del Trabajo de primera clase por reunir las condiciones expresadas en los números 2, 4, 5 y 12 del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero del citado año.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1926.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCIÓN DE DEFENSA DE LA PRODUCCIÓN

Auxilios a las industrias.

Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.

Número 145.

I.—Petitionario: D. Mariano Vendrell y Sala, por la Sociedad anónima Industrias Metálicas, domiciliada en Barcelona.

II.—Industria: fabricación de plumas de acero para escribir.

III.—Auxilios solicitados: exención de derechos reales y de timbre para los actos de ampliación de la Sociedad y de la compra del inmueble donde radica la fábrica y, como consecuencia, devolución de las cantidades satisfechas por esos conceptos.

Reducción del 50 por 100 de todos los tributos directos sobre la industria y sus utilidades.

Exención de los derechos arancelarios durante cinco años de todo el fleje de acero laminado que por no producirse en España necesita importarse para la fabricación de las plumas.

Derecho arancelario mínimo, invariable durante ocho años, para las plumas de acero para escribir que se importen, de 15 pesetas kilo, en

lugar de las ocho que hoy satisfacen por la partida número 368 del Arancel.

Garantía de un pedido del Estado, mediante la celebración de contrato con la Administración por período de quince años, para el suministro de todas las plumas de acero para escribir que aquél necesite para sus Dependencias.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, núm. 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 31 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan en los puntos y con las condiciones que se especifican y que han de proveerse por oposición, a las que por estarles reservadas tienen derecho los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero del año actual (GACETA número 31).

Provincia de Alicante. — Ayuntamiento de Denia.

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Una plaza de Auxiliar primero del Ayuntamiento citado, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, que deberá tener entrada en la misma antes del día 18 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo e ingresar en el expresado Ayuntamiento la suma de 10 pesetas antes de verificar los ejercicios.

Las oposiciones darán principio el día 25 de Junio actual y los ejercicios serán dos, uno de escritura al dictado y otro teórico, consistente en contestar durante el plazo de media hora a cuatro temas del pro-

grama, distribuidos en la siguiente forma: Uno de los ocho primeros temas (Derecho político y administrativo), dos de los temas 9.º al 38, inclusive (Derecho municipal) y uno de los temas del 39 al 50 (Derecho provincial y Nociones de Contabilidad general); estos temas son de los comprendidos en el programa de cuestionario mínimo de funcionarios provinciales y municipales publicado en la GACETA de 26 de Enero del corriente año.

Provincia de Córdoba. — Ayuntamiento de Baena.

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Una plaza de Auxiliar de Oficinas de dicho Ayuntamiento, dotada con sueldo anual de 1.625 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán en la misma forma que los anteriores y las instancias deberán tener entrada en esta Junta antes del día 30 de Julio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado en la misma forma que anteriormente se expresa.

Los ejercicios de oposición, que darán principio el día 20 de Septiembre próximo, serán dos: el primero eliminatorio, que versará sobre práctica de Escritura, Mecanografía, Gramática y Aritmética, y el segundo oral, consistente en desarrollar durante un plazo máximo de media hora cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo para oposiciones de funcionarios administrativos, aprobado por Real orden de 25 de Enero próximo pasado (Gaceta del 26).

Provincia de Madrid. — Ayuntamiento de Vallecas.

Cuatro plazas de Oficiales terceros del escalafón de Contabilidad de dicha Corporación con sueldo anual de 3.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán en la misma forma que anteriormente se expresa, y las instancias deberán tener entrada en esta Junta antes del día 30 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, justificado en la misma forma que los anteriores, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la suma de 30 pesetas antes de verificar los ejercicios.

Los ejercicios de oposición serán tres y darán principio el día 19 de Julio próximo, siendo el sorteo de opositores el 11 del mismo, ajustándose al programa del cuestionario mínimo para funcionarios provinciales y municipales, publicado en la GACETA de Madrid de 26 de Enero del corriente año, más los ejercicios de resolución de uno o varios casos prácticos de contabilidad, mediante la redacción de los

asientos que procedan por el sistema de partida doble en el Diario, Mayor y Auxiliares y en la tramitación de un expediente de suplemento o transferencia de crédito. Los opositores aprobados que sean destinados a ejercer funciones recaudatorias depositarán antes de la toma de posesión la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o valores públicos, en concepto de fianza.

Provincia de Madrid. — Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa.

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Una plaza de Auxiliar administrativo del mismo, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán en la misma forma que anteriormente se expresa, debiendo tener entrada las instancias en esta Junta, antes del día 30 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticinco años y no exceder de treinta y cinco, no padecer defecto físico, justificado en la misma forma que los anteriores e ingresar en el expresado Ayuntamiento la suma de 25 pesetas, antes de verificar los ejercicios.

Estos serán tres: primero, escritura al dictado y análisis gramatical anológico; segundo, ejercicio oral, conforme al programa mínimo publicado en la GACETA de 26 de Enero próximo pasado, y tercero, ejercicio práctico, consistente en el desarrollo de un asiento de contabilidad municipal, o extender un documento de la misma.

Notas generales.

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones la formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que están en servicio activo y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta y acompañando certificado de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero próximo pasado (GACETA núm. 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan formular el correspondiente certificado de servicio y aptitud, para remitirlo en el plazo señalado.

3.ª Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de tercera categoría, que corresponde a los anunciados, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del mencionado Real decreto-ley, debiendo

las Autoridades y aspirantes tener en cuenta las disposiciones generales del mismo y su Reglamento.

Madrid, 2 de Junio de 1926.—El General-Presidente, José Villalba.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y CATASTRAL

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 25 del actual para anunciar a oposición 24 plazas del Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Ingenieros Geógrafos, se convoca la que habrá de verificarse en el mes de Noviembre del corriente año para cubrir dichas plazas de Topógrafo tercero, Oficial tercero de Administración, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, cubriéndose por el orden de la relación final de oposición las vacantes que existieren, quedando el resto de los aprobados en expectación de destino para ir cubriendo las vacantes a medida que éstas ocurran y obligados a sufrir nuevos reconocimientos. La oposición se ajustará a las siguientes

INSTRUCCIONES

1.ª Los que soliciten tomar parte en la oposición deberán reunir las condiciones siguientes:

Ser español.

No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Estar comprendido entre los límites de edad de diez y ocho a treinta años, cumpliéndose éstos dentro del año de la oposición.

Tener la robustez física necesaria para los trabajos de campo.

La primera y tercera condición se justificarán con la certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, legalizada si es de fuera de la Audiencia territorial de Madrid; la segunda con el certificado del Registro de penados y rebeldes, y la cuarta por el reconocimiento hecho por un Médico nombrado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, ampliado con el particular de los órganos de la visión, no siendo admitidos los que tengan miopía superior a ocho dioptrías ni los que la agudeza visual sea inferior a la mitad, comprobada por la escala de Wecker, previa corrección, si hubiere lugar, con los cristales esféricos correspondientes.

2.ª Las instancias, con los documentos indicados por las tres primeras condiciones, acompañadas de la cédula personal correspondiente y dos ejemplares del retrato (busto) del interesado, en fotografía tamaño cuatro por seis, y dirigidas al excelentísimo señor Director general, se presentarán durante todo el mes de Octubre en las horas de oficina, incluso el último día, en el Registro de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral. No serán admitidas por ningún concepto las que se presenten pasado este plazo ni las que carecieren de los documentos expresados.

Al presentarse la instancia y demás documentos, los interesados o quien los represente entregarán en la Habilitación del Instituto, por el reconocimiento y demás gastos que ocasionen los exámenes, la cantidad de 30 pesetas.

3.º El día 10 de Noviembre de 1926, a las diez horas, se presentarán los opositores en el local de la Dirección general para el reconocimiento facultativo; a los declarados útiles se les expedirá un certificado al cual irá pegada y sellada una de las fotografías del interesado, documento que le servirá de certificado de identidad para las oposiciones; el otro ejemplar de la fotografía se unirá al expediente.

El primer día hábil siguiente al en que termine el reconocimiento se efectuará públicamente, y ante el Tribunal, un sorteo entre los aspirantes declarados útiles, sorteo que determinará el orden en que han de examinarse. Se entenderá que renuncian a la oposición, perdiendo todos sus derechos, los aspirantes que no se hayan presentado a reconocimiento facultativo.

4.º Los ejercicios se dividirán en los siguientes grupos:

1.º Dibujo lineal.
2.º Dibujo topográfico y rotulación de planos.

3.º Gramática castellana.—Escritura.—Geografía de España.

4.º Aritmética y elementos de Álgebra.

5.º Elementos de Geometría plana y del espacio.—Elementos de Trigonometría rectilínea.

6.º Elementos de Topografía con el conocimiento práctico de los instrumentos propios para las operaciones de detalle.

7.º Elementos de Física y Meteorología.

Los ejercicios 1.º y 2.º podrán verificarse en días consecutivos, dejándose entre los demás dos días de intervalo.

Diariamente se publicará la calificación de cada ejercicio.

Los aprobados con plaza verificarán en la comarca que convenga las prácticas reglamentarias, al cabo de las cuales, previa la calificación definitiva, pasarán a formar parte del Escalafón.

El opositor que no se presente el día en que esté citado, o después de comenzados los ejercicios 1.º y 2.º, como también el que se retirase una vez principiado el ejercicio, perderá todo derecho a continuar la oposición. Los ejercicios orales serán públicos, pero no los de Dibujo, siendo presididos por el Tribunal o los Vocales designados.

Los programas de las materias a que se refieren los diversos ejercicios serán aprobados por la Superioridad y publicados en la Gaceta, y su extensión la en que se tratan por los siguientes autores, sin que ello obligue a determinado texto.

Geografía, Física y Meteorología: Textos de Segunda enseñanza.

Aritmética y Álgebra: Salinas y Benítez, Serret.

Geometría: Rouché, Ortega.

Trigonometría: Gómez Pallete.

Topografía: Fossi, Suárez Inclán, Gallego y Pasini, traducción Alvarez Valdés.

Los aspirantes podrán acompañar a la instancia solicitando tomar parte en las oposiciones todos los títulos que tengan o estudios que hayan hecho en Establecimientos oficiales.

Los aprobados en algunos de los ejercicios en la convocatoria última les será válido en el presente.

Madrid, 27 de Mayo de 1926.—El Director general, J. de Elola.

Programa de Geografía.

Situación geográfica de España; forma, dimensiones y superficie.

Límites; descripción del litoral y fronteras, mares, cabos principales, estrechos, golfos, puertos e islas.

Orografía: sistema orográfico; su descripción y altitudes mayores; llanuras y valles.

Hidrografía: líneas divisorias de aguas, vertientes, cuencas, ríos principales de cada una de ellas, provincias que bañan; lagos y lagunas.

División territorial por regiones, provincias, límites y poblaciones más importantes de cada una de ellas, Baleares, Canarias, posesiones de Africa y Protectorado de Marruecos.

Carácter general del clima español, zonas climatológicas, zonas agrícolas, cultivos principales.

Población, densidad, regiones y centros más poblados.

Organización civil y judicial.

Comunicaciones, carreteras, ferrocarriles, comunicaciones marítimas.

Programa de Aritmética.

Unidad. Número, su formación. Numeración. Fundamento de la nomenclatura base del sistema; sistema decimal.

Nomenclatura y numeración escrita; particularidades.

Adición: definición, casos y observación, prueba.

Sustracción, definición, casos y observación, prueba.

Sumas y restas combinadas.

Multiplicación; definición. Consecuencias. Casos. Casos particulares. Prueba. Producto de varios factores.

División; definición y consecuencias. Determinación de las unidades más elevadas del cociente. Casos y caso particular. Prueba. División por exceso.

Dependencia entre los términos de la división, cociente y resto.

Divisibilidad. Múltiplos y divisores. Resto de un número con relación a otro. Procedimientos de investigación de los caracteres de divisibilidad de los módulos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Prueba de la multiplicación y división por los restos de un módulo.

Máximo común divisor de dos y varios números. Definición, consecuencias y principio fundamental. Propiedades del máximo común divisor de dos y de varios números.

Mínimo común múltiplo de dos y varios números. Definición, principio fundamental. Propiedades.

Números primos; definición. Formación de la tabla. Propiedades. Descomposición de un número en factores primos. Divisores de un número. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de los números por los factores

primos. Divisibilidad por descomposición.

Fracciones; definiciones. Término de la fracción. Nomenclatura y escritura de las fracciones. Clase de fracciones. Expresiones fraccionarias. Principios fundamentales de transformación de fracciones. Reducción a un común denominador y al mínimo y simplificación de fracciones.

Adición, sustracción, multiplicación y división; casos. Fracción de fracción.

Fracciones decimales. Unidades de diversos órdenes, lectura y escritura. Propiedades. Adición, sustracción, multiplicación y división. Casos diversos.

Reducir una fracción a otra de denominador dado. Reducción de una fracción ordinaria a decimal. Fracciones periódicas. Reducción de fracción decimal a ordinaria.

Potencias en general. Definiciones. Potencia de un número cualquiera. Cuadrado de un número.

Raíz cuadrada. Extracción de la raíz cuadrada de un número entero o fraccionario en menos de una unidad y con aproximación dada.

Igualdades fraccionarias. Definiciones. Principio fundamental y propiedades.

Sistema métrico decimal. Definiciones. Múltiplos y submúltiplos. Sistema de pesas y medidas y monetario. Correlación de las unidades métricas. Transformación y operaciones en el sistema métrico.

Razones y proporciones. Proporcionalidad de las magnitudes. Regla de tres, simple y compuesta. Método de reducción a la unidad.

Programa de Álgebra.

Definiciones. Notación. Cualidad de la magnitud.

Concepto de las operaciones. Necesidad de nuevas definiciones.

Expresiones algebraicas. Definición y clases. Valor numérico de una expresión algebraica. Grado de una expresión. Expresiones homogéneas. Ordenación y simplificación de polinomios.

Cálculo algebraico. Adición, sustracción. Procedimiento operatorio y consecuencia.

Multiplicación. Procedimiento operatorio. Consecuencias. Cambio de signo de una letra.

División. Procedimiento operatorio. Consecuencia. Polinomio divisible por otro. Condiciones. Casos particulares de la división.

Fracciones algebraicas. Definición. Transformación y procedimiento operativo. Formas simbólicas que proceden de la fracción.

Progresiones por diferencia y por cociente. Propiedades. Interpolación diferencial y proporcional.

Logaritmos. Definición. Sistema. Base. Propiedades y proposiciones generales.

Logaritmos decimales. Propiedades particulares de este sistema. Tablas de logaritmos. Descripción. Uso de las tablas. Problema directo e inverso.

Aplicación de los logaritmos al cálculo. Multiplicación, división, po-

tencia y raíz. Regla de cálculo. Fundamento y uso.

Ecuación. Identidad. Sistema de ecuaciones. Planteo de ecuaciones.

Transformaciones en una ecuación. Principios fundamentales. Forma general de una ecuación. Clasificación.

Transformaciones en un sistema de ecuaciones. Transformaciones aisladas y de combinación.

Resolución de la ecuación de primer grado con una incógnita. Fórmula.

Teoría de eliminación. Métodos de sustitución, igualación, reducción y de factores indeterminados.

Aplicación al sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas. Regla de Cramer.

Sistema general de ecuaciones de primer grado. Forma determinada, indeterminada e incompatible.

Ecuaciones de segundo grado con una incógnita. Forma general de la ecuación completa. Obtención de la fórmula. Relación entre los coeficientes y las raíces.

Programa de Geometría.

Definición y división. Cuerpo. Superficie, línea y punto. Líneas. División. Línea recta. Propiedades. Suma, resta. Líneas quebradas. Propiedades.

Ángulos. Definiciones. Igualdad. Suma y resta de ángulos. Perpendicular. Clasificación de los ángulos. Ángulos que forman una recta al cortar a otra. Propiedades. Bisectrices. Problemas.

Perpendiculares y oblicuas a una recta desde un punto fuera de ella. Propiedades. Lugares geométricos. Problemas.

Paralelas. Postulado. Ángulos de una recta al cortar a dos paralelas y sus propiedades. Partes de paralelas comprendidas entre paralelas. Ángulos de lados paralelos o perpendiculares. Problemas.

Polígonos en general. Definiciones. Divisiones y clasificación. Propiedades. Igualdad de polígonos.

Triángulo. Clasificación por sus ángulos o sus lados. Propiedades referentes a los lados y a los ángulos. Punto de encuentro de las perpendiculares en los puntos medios de los lados, del de las bisectrices y las alturas.

Igualdad de triángulos. Casos. Problemas sobre construcción de triángulos.

Recta que une los puntos medios de dos lados de un triángulo. Punto de encuentro de las tres medianas. Posición relativa de los puntos de encuentro de las tres medianas, de las tres alturas y de las tres perpendiculares en los puntos medios de los lados.

Cuadriláteros. Clasificación y propiedades. Problemas.

Circunferencia. Definiciones. Propiedades. Cuerdas. Tangentes. Normales. Posición relativa de dos circunferencias. Problemas.

De la medida en general Directa e indirecta. Magnitudes proporcionales. Teorema fundamental. Medida de la línea recta de un arco; de

un ángulo. Ángulos en el círculo. Su medida. Arco capaz de un ángulo dado. Problemas.

Rectas proporcionales. Paralelas cortadas por secantes. Semejanza de figuras. Triángulos. Casos de semejanza. Casos de semejanza de polígonos. Relación entre los perímetros de dos polígonos semejantes.

Relaciones métricas entre los elementos de un triángulo. División de la recta en partes proporcionales. Construir una media y cuarta proporciones.

Construcción de figuras semejantes. Escalas. Problemas.

Medida de la circunferencia. Relación entre la circunferencia y el diámetro. Valor de π . Rectificación de la circunferencia.

Áreas del triángulo, paralelogramo y polígonos en general. Área del círculo. Comparación de las áreas de figuras semejantes. Áreas de figuras. Isoperímetros, máximos y mínimos. Problemas sobre áreas de transformación. construcción y división.

Programa de Geometría del espacio.

Determinación del plano.

Posiciones relativas de dos rectas, de dos planos y recta y plano.

Propiedades de la recta paralela. De recta y plano paralelo. Planos paralelos. Recta y plano perpendicular y planos perpendiculares.

Horizontales y verticales.

Proyecciones del punto y recta sobre un plano.

Proyección de dos rectas sobre un plano. Propiedades.

Ángulos de rectas con planos. Mínimas distancias.

Ángulos diedros. Su rectilíneo y medida. Ángulo poliedro. División.

Propiedades e igualdad de los ángulos triedros y de los poliedros.

Línea curva en general. Su generación. Plano osculador tangente y normal.

Superficies en general. Su generación. Plano tangente y normal. Propiedades. Superficies de revolución. Superficies regladas. Cónica. Generación y propiedades. Plano tangente. Desarrollo. Cono.

Cilíndrica. Generación y propiedades. Plano tangente. Desarrollo. Cilindro.

Esférica. Generación y propiedades. Plano tangente. Posiciones relativas de dos esferas. Arcos y ángulos y triángulos en la superficie esférica.

Pirámide. Definiciones. Propiedades de los tetraedros y de las pirámides en general.

Prismas. Definiciones. Propiedades de los paralelepípedos y prismas en general.

Igualdad de poliedros. Semejanza de poliedros.

Áreas del prisma, de la pirámide, de los poliedros en general.

Áreas del cono, cilindro y esfera.

Volúmenes del prisma, pirámide y poliedro en general, del cono, cilindro y esfera.

Comparación de dos áreas y de dos volúmenes de cuerpos semejantes.

Programa de Trigonometría.

Nociones preliminares. Objeto e importancia y división de la Trigonometría. Determinación de la posición de un punto sobre una línea, sobre un plano y en el espacio. Determinación de una recta sobre un plano. Sistema de coordenadas.

Origen y medida de los arcos y ángulos, unidades de medida radián, variación de los arcos y ángulos. Arcos complementarios y suplementarios. Fórmula de los arcos que tienen el mismo origen y el mismo extremo.

Fórmula de los arcos que tienen el mismo origen y sus extremos en los de un mismo diámetro. Idem id. el mismo origen y sus extremos en los de la cuerda paralela al diámetro que pasa por el origen. Idem id. y sus extremos en los de la cuerda perpendicular al diámetro que pasa por el origen.

Razones o líneas trigonométricas, su definición, notación y representación geométrica.

Variaciones y su representación gráfica. Signo de ellas en los diversos cuadrantes.

Relaciones entre las razones o líneas trigonométricas de los arcos que se diferencian en un número entero de circunferencia. Idem de los arcos suplementarios. Idem de los que se diferencian en una semicircunferencia.

Relación entre las razones o líneas trigonométricas de arcos iguales y de signo contrario. Idem de arcos complementarios. Hallar las razones de un arco en función de otro menor de 90° .

Fórmulas trigonométricas. Relaciones entre las líneas trigonométricas de un mismo arco.

Dada una línea trigonométrica, hallar las restantes de un mismo arco.

Valor de las líneas trigonométricas de los ángulos de 60° , 30° y 45° .

Proyecciones ortogonales sobre un eje de un punto, de un segmento de recta, de un contorno poligonal abierto y cerrado. Proyección de una recta y de un contorno poligonal en función de las razones trigonométricas.

Dadas las razones trigonométricas de los arcos a y b , calcular las de $(a + b)$ y $(a - b)$.

Dadas las razones trigonométricas a del arco a , calcular las de $2a$ y de $\frac{a}{2}$.

Transformar en producto de la suma y diferencia de los senos y cosenos de dos ángulos.

Disposición y manejo de las tablas de logaritmos trigonométricas de Cahet o Schron.

Relaciones entre los elementos de un triángulo rectilíneo. Fórmulas. Fórmula para caso particular, para el triángulo rectángulo.

Resolución de triángulos rectángulos dados; la hipotenusa y un ángulo; la hipotenusa y un cateto; un cateto y un ángulo. Los dos catetos.

Resolución de triángulos oblicuángulos en los siguientes casos: conociendo un lado y dos ángulos; dos lados y

el ángulo opuesto a uno de ellos dos lados y el ángulo comprendido y los tres lados.

Área del triángulo en los cuatro casos anteriores.

Programa de Física y Meteorología.

De la materia. Constitución de los cuerpos y propiedades. Cohesión. Elasticidad. Resistencia. Adherencia. Difusión. Osmosis. Capilaridad. Estado físico de los cuerpos. Fenómenos físicos y químicos. Leyes físicas. Extensión, nonius, esferómetro, tornillo micrométrico.

Gravedad. Su dirección. Plomada. Peso específico. Densidad.

Mecánica. Su división. Dinámica. Movimiento uniforme. Fórmula y representación gráfica. Movimiento uniformemente variado. Fórmula y representación gráfica. Caída libre de los cuerpos. Aceleración. Su valor.

Estática. Tensión y presión. Acción y reacción. Composición y descomposición de fuerzas. Resultantes y componentes. Composición de dos y de varias fuerzas concurrentes, gráficamente. Equilibrio de fuerzas. Descomposición de una fuerza en dos componentes. Composición de dos fuerzas paralelas en el mismo sentido o en contrario. Centro de gravedad. Equilibrio de un cuerpo, sus clases, condiciones de estabilidad. Máquinas simples. Palanca, clases y fórmulas. Balanza. Poleas. Polipastos. Torno. Plano inclinado. Cuña. Tornillo.

Composición de movimiento. Cuerpo lanzado horizontalmente. Movimiento circular. Fuerza centrífuga y centripeta. Péndulo, sus leyes.

Hidromecánica. Influencia de la gravedad en la forma de los líquidos. Transmisión de la presión. Compresibilidad. Prensa hidráulica. Ley de Pascal. Presión sobre el fondo y sobre las paredes. Vasos comunicantes. Pozos artesianos. Presión hacia arriba. Principio de Arquímedes. Flotación.

Neumomecánica. Propiedades de los gases. Atmósfera. Su composición. Experimento de Torricelli. Barómetros: de mercurio, aneroides, barógrafos.

Ley de Mariotte. Manómetros. Sifón. Bombas hidráulicas. Máquinas neumáticas.

Peso específico de los gases. Extensión del principio de Arquímedes. Globos.

Acústica. Propagación del sonido. Velocidad. Reflexión. Eco. Tono. Resonancia. Fonógrafo y gramófono.

Óptica. Luz. Hipótesis acerca de su naturaleza. Manantiales de luz. Cuerpos luminosos, su división. Propagación de la luz. Sombra y penumbra. Velocidad de la luz. Intensidad, su relación con la distancia. Fotómetros. Reflexión de la luz. Sus leyes. Espejos. Formación de las imágenes en un espejo plano, en dos formando ángulo. Heliotropos de Brunner y de Gauss. Reflexión de la luz en los espejos cóncavos parabólicos. Refracción y sus leyes.

Índice de refracción. Ángulo, límite y reflexión total. Refracción a través de una lámina de caras paralelas. Su ley. Prisma. Marcha de los rayos. Fórmula. Dispersión de la luz. Espectro solar. Lentes, su clasificación. Focos, su determinación, distancia focal. Fórmula de las lentes. Construcción de las imágenes. Defectos de las lentes. Aberración esférica y cromática. Microscopio. Anteojo astronómico, terrestre, de prismas y de Galileo.

Calor. Hipótesis acerca de su naturaleza. Efectos del calor. Temperatura. Termómetros. Escalas, pasar de unas a otras. Termómetro de mercurio, su construcción y graduación. Termómetro de máxima y mínima. Termómetro clínico. Termómetros registradores. Dilatación de los sólidos. Coeficientes de dilatación. Dilatación de los líquidos. Idem de los gases. Ley de Gay-Lussac.

Fusión. Solidificación. Sobrefacción. Disolución. Mezclas frigoríficas. Vaporización. Vapores saturados y no saturados.

Evaporación. Ebullición. Higrometría. Higrómetros de absorción y de condensación.

Magnetismo. Caracteres de los imanes, su estructura. Inducción magnética. Campo magnético. Acción recíproca de los polos. Ley de Coulomb. Magnetismo terrestre. Meridiana magnética. Declinación e inclinación de la aguja magnética. Variaciones del magnetismo terrestre. Líneas isógonas e isoclinas. Brújula. Brújula marina. Suspensión Cardan.

Electricidad, su división. Cuerpos buenos y malos conductores. Substancias aisladoras. Atracción y repulsión de los cuerpos electrificados. Distribución de la electricidad en los cuerpos conductores aislados. Densidad. Tensión y capacidad eléctrica. Influencia eléctrica. Electroforo. Condensadores. Efectos de la descarga eléctrica. Pararrayos. De la corriente eléctrica. Descubrimiento de Galvani. Elemento Volta. Sentido de la corriente. Intensidad. Acción de la corriente sobre la aguja magnética. Regla de Amper. Variación de la desviación. Galvanómetro. Idem de aguja estática. Definición del amperio, del ohmio, del voltio y del watio.

Pilas de Daniell, Meidinger. Bunsen, bicromato, Leclanché y secas. Agrupación de pilas. Electroimanes. Formas. Modo de reconocer los polos. Idea general del telégrafo Morse. Enlace de dos estaciones. Idea del telégrafo sin hilos. Teléfono magnético. Microfono. Enlace de dos estaciones. Luz eléctrica. Arco voltaico. Lámparas de incandescencia. Meteorología. Causas astronómicas de las estaciones. Equinoccios. Solsticios. Influjo de la elipticidad de la órbita.

Observación. Reducción a 0°. Corrección instrumental. Reducción al nivel del mar y gravedad normal. Corrección de milímetros en milibares.

Atmósfera. Peso. Composición. Variaciones de presión con la altura. Variaciones de la presión en una misma estación. Variaciones diurnas. Variaciones anuales. Isobaras. Barómetro de

mercurio. Modelo Fortin y Tonnelle. Barógrafos. Modelo Richard.

Altimetría constante solar. Absorción atmosférica. Ley de Brugen. Variaciones de la temperatura con la altura. Inversión de temperatura. Reducción al nivel del mar. Isotermas. Observaciones de la temperatura. Descripción y uso de los instrumentos de observación directa y registradores.

Higrometría. Vapor de agua en la atmósfera. Atmómetro. Psicrómetro. Higrógrafo. Humedad relativa. Condensación del vapor de agua. Nieblas y nubes. Su formación y clasificación. Nefoscopios. Nebulosidad.

Insolación. Heliógrafo de Campbell. Lluvias. Nieve. Granizo. Rocíos. Escarcha. Arco iris, su teoría. Coronas Halos.

Vientos. Rosa de los vientos. Voleta. Intensidad del viento. Escala de Beaufort. Anemómetros. Circulación general de la atmósfera. Alisios. Contralalisios. Monzones. Terrales. Virazones.

Ciclones. Sus leyes. Mapas de isobaras durante las depresiones.

Fenómenos eléctricos. Electricidad atmosférica.

Previsión del tiempo. Mapas del tiempo.

Programa de Topografía.

Papeleta 1.ª

Planos acotados. Planos de comparación. Cota. Escala gráfica. Posición del punto.

De la recta; diversas posiciones. Distancia vertical y horizontal entre dos puntos.

Pendiente de una recta. Determinación de la pendiente de una recta. Escalas de pendientes. Posiciones de dos rectas. Ejercicios sobre las rectas.

Del plano; su representación, su escala de pendiente. Posiciones de un plano con relación al de comparación.

Intersección de dos planos en diversos casos. Aplicaciones y ejercicios.

Trazar en un plano y por un punto de él una recta con pendiente determinada. Trazar por una recta un plano con pendiente dada.

Representación de poliedros en los mismos casos que en descriptiva.

Secciones planas en los poliedros; caso particular de ver los planos horizontales. Aplicación al cono. Aplicación a la superficie topográfica. Curvas de nivel. Ejercicios.

Papeleta 2.ª

Definiciones. Geodesia. Topografía. Hidrografía. Representación del terreno. Relieve. Planos topográficos. Mapa. Carta geográfica. Carta corográfica. Carta física. Carta hidrográfica. Carta geológica. Necesidad y utilidad de los planos topográficos. División de la Topografía. Planimetría y nivelación. Límites de los planos topográficos. Escalas. Problema directo. Problema inverso.

Nivelación por alturas. Generalidades. Nivelación simple. Nivelación compuesta. Determinación de las altitudes. Nivelación por perfiles. Nivelación por radiación. Doble nivelación. Error de verticalidad en la mira. Obs-

táculos que pueden presentarse en la práctica de la nivelación. Método de la nivelación recíproca. Método de Egault.

Trazar una perpendicular a una alineación por un punto dado en ella. Hallar un punto cuyo desnivel con otro dado sea igual a una cantidad determinada. Por un punto de una alineación trazar otra que forme con ella un ángulo dado. Con la cinta. Con la cuerda o cadena. Con la escuadra. Con la plancheta. Con la brújula. Con un goniómetro cualquiera. Trazar en el terreno una línea cuyos puntos se hallen en un mismo plano horizontal.

Papeleta 3.ª

Nociones de Astronomía. De la esfera celeste. Sistema solar y leyes que lo rigen. La Tierra. Su forma y dimensiones. Ecuador terrestre. Aplanamiento. Atmósfera. Refracción y sus efectos. Unidad fundamental del sistema métrico. Definiciones y diferentes sistemas de coordenadas. Vertical. Cénit. Nadir. Círculos verticales. Horizonte racional. Horizonte sensible. Vertical primario. Puntos cardinales. Coordenadas azimutales. Altura del astro. Distancia cenital. Azimut y modo de contarlo. Coordenadas horarias. Declinación. Horario. Distancia polar. Coordenadas terrestres. Latitud y longitud geográficas. Cambio de primer meridiano.

Nivelación. Generalidades. Objeto de la nivelación. Superficies de nivel y de comparación. Error de esfericidad. Error de refracción. Corrección de esfericidad y refracción. Determinación del verdadero desnivel entre dos puntos. Tablas de corrección. Caso particular. Corrección nula. División de la nivelación.

Trazar una perpendicular a una alineación por un punto exterior a ella. Con la cinta. Con la cuerda o cadena, o con la escuadra. Dado un punto en el terreno, hallar otro que esté a nivel con él.

Instrumentos empleados en la nivelación por alturas. Su clasificación. Nivel de perpendicular o de alfiler. Límite de su empleo. Nivel de agua. Límite de su empleo.

Papeleta 4.ª

Instrumentos. Generalidades. Partes principales de los instrumentos. Limbos, azimutales y cenitales. Graduación normal. Nonius o Vernier. Alidadas. Alidadas de pínulas. Alidada de anteojo nivel de aire. Tornillos de presión y de ajuste o coincidencia. Aparatos de unión de los instrumentos con los pies que los sostienen. Cubos o mangos huecos. Rodillas; rodilla de nuez, rodilla de cilindros. Plataformas; plataforma de cuatro tornillos. plataforma de tres tornillos. Pies de los instrumentos. Bastón o chuzo. Trípode.

Clasificación de los niveles. Descripción de los diversos tipos. Nivel Kern. Nivel Troughton. Nivel Otto Fennel. Nivel Sewill. Nivel Zeiss. Verificaciones y correcciones de cada uno de ellos.

Trazar la bisectriz de un ángulo.

Con la cinta, cuerda o cadena. Con la escuadra. Con la plancheta. Con la brújula. Con un goniómetro cualquiera. Hallar el punto más alto o más bajo de una superficie.

Papeleta 5.ª

Goniómetros. Generalidades. Mediana, baja precisión y gran precisión. ¿Qué es verificar un aparato y qué es corregirlo? Brújula ordinaria. Su fundamento. Su descripción. Uso de la brújula. Verificaciones y correcciones. Error de excentricidad. Límites del empleo de brújula. Brújula nivelante. Uso de la brújula nivelante. Verificaciones y correcciones.

Nivel Egault, con limbo azimutal repetidor. Verificaciones y correcciones. Medición indirecta de una distancia inaccesible por un extremo. Por alineaciones. Con la escuadra. Con la plancheta. Con la brújula. Con un goniómetro cualquiera. Hallar la pendiente de la recta que une dos puntos dados. Por un punto dado fuera de una alineación, trazar otra paralela a la primera. Con la cinta, cuerda o cadena. Con la escuadra. Con la plancheta. Con la brújula. Hallar el punto más o menos bajo de una línea dada.

Papeleta 6.ª

Brújula de Kater. Brújulas de reflexión. Brújulas de suspensión. Brújulas marinas y brújulas mineras. Declinatoria. Usos de la declinatoria. Pantómetra. Descripción. Uso de la pantómetra. Verificaciones y correcciones. Límite del empleo de la pantómetra. Recipíángulo. Sectores de reflexión. Su fundamento. Descripción del sextante.

Miras. Su clasificación. Mira de tablilla. Mira parlante. Mira parlante perfeccionada del Instituto Geográfico. Mira parlante para nivelación de precisión.

Medición indirecta de las distancias inaccesibles por los dos extremos. Por alineaciones. Con la escuadra. Con la plancheta. Dado un punto del terreno, hallar otro tal que la recta que los une tenga una pendiente dada.

Papeleta 7.ª

Grafómetros. Grafómetro repetidor de círculo entero con anteojo. Verificaciones y correcciones. Uso del grafómetro. Límite de su empleo. Escuadra de agrimensor. Verificaciones y correcciones. Escuadra de reflexión. Verificaciones y correcciones. Escuadras de retracción. Plancheta. Verificaciones y correcciones. Alidada de pínulas. Alidada de anteojo. Orientación de la plancheta. Uso de la plancheta.

Instrumentos empleados en la nivelación por pendientes. Su clasificación. Eclímetros. Clisímetro de perpendicular. Clisímetro de Chezy. Verificaciones y correcciones. Uso del Clisímetro. Brújula clisímetro.

Determinar puntos intermedios de una alineación cuyos extremos son invisibles entre sí. Por alineaciones.

Con la escuadra. Con la plancheta. Con la brújula. Con un goniómetro cualquiera. Trazar en el terreno una línea de pendiente dada.

Papeleta 8.ª

Medida de ángulos. Clasificación de los ángulos medidos por los instrumentos topográficos. Ángulos horizontales y verticales. Ángulos azimutales. Rumbos y azimutes. Graduación normal y anormal. Manera de leer en los limbos. Ángulo de dirección. Ángulos verticales de elevación, de depresión y cenitales. Medidas de los ángulos azimutales. Alidada céntrica. Error de excentricidad. Alidada tangente. Medida de ángulos con la brújula. Medida de los ángulos verticales. Observación cuando hayan de promediarse dos lecturas de una misma visual. Errores instrumentales.

Nivel de aire. Graduación de un nivel de aire. Límite de la curvatura del tubo. Determinación práctica de la sensibilidad de un nivel, probeta o examinador de niveles. Comprobación del tubo de un nivel. Rectificación de un nivel de aire. Nivel de aire esférico. Uso del nivel de aire. Límite del empleo del nivel de aire.

Prolongar una alineación a través de un obstáculo. Por alineación. Con la escuadra. Con la plancheta. Con la brújula. Con un goniómetro cualquiera. Hallar con un clisímetro la distancia reducida entre dos puntos.

Papeleta 9.ª

Medida de los ángulos por el método de repetición. Ángulos azimutales. Repetición de los ángulos con alidada tangente. Repetición de los ángulos situados en planos verticales. Medida de los ángulos por el método de reiteración. Determinación gráfica de los ángulos con la plancheta. Reducción de los ángulos al horizonte. Reducción de los ángulos al centro de la estación. Casos particulares. Determinación de la distancia a y del ángulo t en ciertos casos particulares.

Nivelación por ángulos pendientes. Generalidades. Nivelación simple con los eclímetros. Nivelación compuesta. Errores que se originan en la nivelación por pendientes. Tablas de reducción de pendientes a sus ángulos correspondientes. Obstáculos que pueden presentar en la práctica de la nivelación por pendientes. Corrección de altura de instrumento. Reducción al centro de estación.

Prolongar una alineación completamente inaccesible. Medir una altura cuya base se halle situada en terreno accesible y cuyo pie sea visible. Casos que pueden presentarse.

Papeleta 10.

De la medición de las distancias y su reducción al horizonte.

Definiciones. Perfil. Distancia natural. Distancia geométrica. Distancia horizontal o reducida. Desnivel. Alineación. Señales para marcar en el terreno los vértices de los polígonos. Estacas, piquetes, jalones y banderas.

Las. Trazado de las alineaciones. Intersección de dos alineaciones. Empleo de los instrumentos angulares en el trazado de alineaciones. Medida directa de las líneas. Cadena. Uso de la cadena. Cinta metálica. Rodete. Cuerda métrica. Métodos aproximados para medir distancias. Medición de la reducida con renglones. Aparato de M. Clerc. Uso del aparato. Reducción al horizonte.

Métodos particulares de la nivelación por pendientes. Métodos de las lóbles pendientes. Método de la nivelación recíproca. Medir un ángulo horizontal cuyo vértice sea inaccesible. Medir una altura en el caso de ser invisible o inaccesible su extremo inferior. Transformar un lindero sinuoso en otro recto.

Papeleta 11.

Medición indirecta de las distancias. Estadímetro y telémetro. Fundamento de la estadía. Primer grupo: lectura de mira variable. Segundo grupo: lectura de mira constante. Primer caso: distancia constante y ángulo diastimométrico variable. Segundo caso: Ángulo diastimométrico constante y distancia variable. Empleo del anteojo en las estadías. Anteojo estadimétrico de Reichembach. Analitismo central. Anteojo de Porro. Retículos. Medición de distancias indirectas en pendiente. Determinación de la reducida. Anteojo micrométrico de Rochon.

Perfiles. Definiciones. Operaciones que deben ejecutarse para obtener los datos que determinan un perfil. Problemas que pueden resolverse con los perfiles construidos. Determinación de las proyecciones horizontales de los puntos del perfil que tienen cota entera.

Medir un ángulo horizontal en el que el vértice y uno de los lados sean inaccesibles. Determinar la altitud de un punto inaccesible. Transformar un lindero sinuoso en dos rectos.

Papeleta 12.

Levantamiento de los planos de terrenos de corta extensión. Generalidades. Levantamiento de planos con la cinta. Primero, por descomposición en triángulos. Segundo, por rodeo. Por intersecciones. Por doble intersección. Por radiación. Contornos curvilíneos. Situación y determinación de los detalles interiores. Levantamiento del plano de un caserío. Levantamiento del plano de un edificio. Levantamiento de planos con la escuadra. Primero, por perpendiculares a un solo eje. Segundo, por perpendiculares a varios ejes. Tercero, por ejes coordenados. Cuarto, por rodeo, contornos curvilíneos o rectilíneos de muchos lados. Quinto, método de radiación. Determinación de los detalles interiores de un polígono. Planos de los edificios. Canevas topográficos. Orientación de los planos. Replanteo de los planos.

Sondeos. Mareas. Mareas vivas. Mareas muertas. Nivel medio. Altura de la marea. Unidad de altura. Rectificación de las ondas.

Medir un ángulo horizontal completamente inaccesible. Determinar la distancia que existe entre dos puntos de un plano. Transformar un lindero sinuoso en otro recto paralelo a la línea que une los extremos del primero.

Papeleta 13.

Levantamiento de los planos de terrenos de mediana extensión. Generalidades. Itinerarios. Por intersección. Con la pantometra. Con la brújula. Con la plancheta. Por dobles intersecciones. Por rodeo. Por radiación. Casos particulares. Determinación de los detalles interiores de un polígono. Itinerarios. Desarrollos de itinerarios. Transportador García Núñez. Instrucciones que acompañan al transportador para su uso. Observaciones prácticas. Nota. Itinerarios numéricos. Orientación. Replanteo de los planos.

Nivelación barométrica. Barómetro. Su fundamento. Barómetro de cubeta. Barómetro de Fortin.

Hallar la altitud de un punto cualquiera de un plano. Transformar un lindero sinuoso en dos rectos cuando los terrenos colindantes tengan distinto valor por razón de su naturaleza.

Papeleta 14.

Planimetría de un término municipal. Orden de los trabajos. Señalamiento de los mojones y de las líneas de término. Representación planimétrica. Barómetro de sifón. De precisión, sistema Mier. Errores de lectura en los barómetros de líquido. Sus causas. Oscilación, oscilación diaria, oscilación mensual y anual. Altura media diaria. Corrección de las observaciones barométricas. Corrección por capilaridad o de menisco. Corrección por temperatura. Corrección por latitud y altitud del lugar de la observación.

Trazar por un punto de un plano una línea que, coincidiendo con la superficie del terreno tenga una pendiente dada. Transformar el contorno sinuoso de un terreno en una serie de linderos rectos.

Papeleta 15.

Levantamiento del plano de las poblaciones. Clasificación de las poblaciones. Primer caso. Triangulación urbana. Proyecto de poligonación. Observación angular. Cierre de los polígonos. Medición de los lados. Referencias de las manzanas. Nivelación del plano. Cálculo de las coordenadas rectangulares. Desarrollo del plano. Segundo caso. Tercer caso.

Barómetros metálicos aneroides u holostéricos. Barómetro aneroides de Vidie. Barómetro mecánico de Baurdon. Barómetro holostérico de precisión. Verificaciones y correcciones. Comparación entre los barómetros de líquido y los metálicos.

Por un punto accesible trazar una paralela a una recta inaccesible.

Trazar entre dos puntos de un plano una línea que, siguiendo el terreno, tenga pendiente dada. Rectificar los linderos de varios terrenos cuyas superficies no tienen las áreas que en realidad les corresponden.

Papeleta 16.

Taquimetría. Instrumentos. Cleps y Taquímetros. Taquímetros Troughton y Salmoiraghi. Brújula taquímetro. Sus verificaciones y correcciones. Levantamiento taquimétrico. Coordenadas de un punto. Determinación del número A. Trabajos de campo. Enlace de estaciones. Cálculo de coordenadas. Cálculo de una poligonal.

Fundamento e ideas generales de Fotogrametría.

Papeleta 17.

Topografía catastral. Objeto del catastro parcelario y sus principios fundamentales. Trabajos topográficos.

Ideas generales sobre la nivelación barométrica. Sensibilidad del barómetro. Nivelación por observaciones simultáneas. Nivelación por observaciones sucesivas. Nivelación por itinerario. Nivelación por radiación.

Trazar la bisectriz de un ángulo inaccesible. Hallar la pendiente de la línea que une dos puntos del plano. Deslindar un terreno que, rodeado por otros varios, no aparece.

Papeleta 18.

Evaluación de superficies y su reducción al horizonte. Su objeto y diferentes medios de practicarla. Procedimientos numéricos. Procedimientos gráficos. Ruleta de Dupuit. Reducción a la escala del plano. Planímetro paralelo de Wetli y Starke. Verificaciones y correcciones.

Representación del relieve del terreno. Inspección ocular del terreno. Representación por secciones horizontales o verticales. Curvas de nivel. Perfiles. Línea de máxima pendiente, equidistancia de las curvas. Concepto geométrico de las formas del terreno. Formas elementales. Elevaciones o salientes. Divisoria de aguas. Laderas. Entrantes, recogida vaguada o thalweg. Formas compuestas. Unión de dos salientes. Altozanos, ribazos, colinas y lomas. Unión de dos entrantes. Depresión, valle u hoya, cañadas, quiebras y barrancos. Collados.

Diversos métodos de fijar la posición de un punto del terreno. Por su distancia a una recta. Por sus dos coordenadas. Por la distancia del punto a los extremos de la recta dada. Construir un perfil valiéndose de un plano. Determinar si dos puntos del plano son visibles uno desde el otro.

Papeleta 19.

Uso del planímetro Wetli y Starke. Reducción a la escala del plano. Planímetros polares. Uso de los planímetros polares. Planímetro polar de Amsler. Planímetro polar de compensación de Coradi. Planímetro polar de

disco de Coradi. Corrección de las áreas medidas con instrumentos erróneos. Reducción de las áreas al horizonte.

Resumen general del aspecto del terreno. Trazado de las curvas horizontales en el plano. Distintos métodos de representar el relieve del terreno. Trazado de las curvas horizontales en el terreno.

Diversos métodos de fijar la posición de un punto del terreno. Por los ángulos que forman con las rectas dadas en sus extremos las visuales al punto que se quiere determinar. Por la distancia del punto a uno de los extremos y el ángulo que ésta forma con la recta dada. Por el ángulo que forma con la recta dada una de las visuales y el de las visuales entre sí. Determinar los puntos del terreno que, siguiendo una dirección dada, quedan visibles y ocultos para un punto dado. Dado un punto en un plano, determinar su horizonte visible.

Papeleta 20.

Copia, reducción y ampliación de planos. Necesidad de métodos especiales. Métodos para copiar planos. Método de las cuadrículas. Método del picado. Método del calcado. Reproducciones de planos en varios ejemplares. Empleo del papel al ferropresionado. Hectógrafo. Poliautógrafo. Autocopista. Reducción y ampliación de planos. Métodos de las cuadrículas. Compás de reducción. Ángulo de reducción.

Nivelación de un término municipal. Orden de los trabajos. Líneas de doble nivelación. Nivelación de la red de alturas. Nivelación por pendientes. Desarrollo gráfico.

Determinar la posición de un punto por los ángulos que forman las proyecciones horizontales de las visuales dirigidas a tres puntos de posición conocida. Caso particular. Uso del compás de tres patas. Determinar el camino que debe seguirse para ir de un punto a otro sin ser visto de un tercero. Hallar las alturas de las señales que deben ponerse en dos puntos invisibles entre sí para que puedan observarse uno desde el otro.

Papeleta 21.

Teoría de los pantógrafos. Pantógrafo de Gaward. Verificaciones y correcciones. Uso del pantógrafo. Pantógrafo suspendido, de precisión, de Coradi. Cálculo de las divisiones de las reglas del pantógrafo. Pantógrafo decimal. Reproducción fotográfica.

Nivelaciones de precisión. Preliminares. Objeto de las nivelaciones de precisión. Mareómetros de Adie, de Reitz y de Mier. Mareógrafos.

Madrid, 27 de Mayo de 1926.—Aprobado. El Director general, J. de Elola.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE PESCA

Convocadas oposiciones para proveer las plazas de Ayudante de Laboratorio de los de Málaga y Balea-

res, dependientes de esta Dirección general de Pesca, por Real orden de 2 de Febrero de 1926 (D. O. número 33), ha presentado instancia dentro del plazo legal la señorita Amparo Emma Bardan y Mateu, que reúne las condiciones exigidas por la convocatoria; debiendo presentarse en el local de la Dirección general de Pesca, calle de Alcalá, número 31, el día 15 del actual mes de Junio, a las diez de la mañana, para dar comienzo a los ejercicios de oposición. Diez días antes, en el mismo local, tendrá a su disposición el cuestionario con sujeción al cual se han de verificar los ejercicios oral y escrito.

Madrid, 2 de Junio de 1926.—El Director general, Odón de Buen.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Francisco Javier Ramos Díaz, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermedad, continuación de la vacación reglamentaria,

S. M.: el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Visto el expediente promovido por D. Tomás Benito y Arnanz, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermedad,

S. M.: el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

Visto el expediente promovido por D. Jesús Palacios Carbonell, Oficial de tercera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermedad,

S. M.: el Rey (q. D. g.), de acuerdo

con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Granada.

Visto el expediente promovido por D. Manuel Tornel Montegrifo, Jefe de Negociado de segunda clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermedad,

S. M.: el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Alicante.

Visto el expediente promovido por D. Constantino Paz de Leis, Jefe de Negociado de segunda clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermedad,

S. M.: el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Lugo.

Visto el expediente promovido por D. Julio Blasco Perates, Jefe de Administración de primera clase, Tesorero-Contador en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermedad,

S. M.: el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los de-

bidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Baleares.

Visto el expediente promovido por doña Carlota Gaspar y de Huelbes, Auxiliar de primera clase con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enferma.

S: M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará la interesada haberes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1926. El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso el Ayuntamiento de La Puebla Nueva (Toledo) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Esta Dirección general ha acordado designar para ocupar la Secretaría de La Puebla Nueva a D. Benjamín García Álvarez, opositor 229, concursante a la misma y sin colocar hasta la fecha.

Madrid, 2 de Junio de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Oposiciones en turno libre a la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras, agregada a las de Teruel, Santander y Soría, convocada por Real orden de 17 de Febrero próximo pasado, GACETA del 24 del mismo mes.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones queda constituido en la forma inserta en la GACETA de 8 de Abril de 1925.

2.º Que publicada en la GACETA del 26 de Abril próximo pasado la lista de aspirantes excluidos de dichas oposiciones por deficiencias en la documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados del Reglamento, ha justificado su derecho D. Felipe Peña Navarro, reintegrando su hoja de servicios, considerándose por tanto a dicho aspirante comprendido en la lista de admitidos a las supradichas oposiciones.

Madrid, 21 de Mayo de 1926.—El Director general de Enseñanza Superior y Secundaria, G. Oliveros.

Oposiciones en turno libre a la Cátedra de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras, agregada a la de Cúbra, convocada por Real orden de 21 de Febrero último, GACETA del 3 de Marzo.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar estas oposiciones queda constituido en la forma inserta en la GACETA del 15 de Diciembre de 1925.

2.º Que publicada en la GACETA del 26 de Abril próximo pasado la lista de aspirantes excluidos de dichas oposiciones por deficiencias en la documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados del Reglamento, han justificado su derecho: D. José Antonio Botella Domínguez, D. Jesús Gómez Segarra y don Francisco Ruiz Bermúdez con la presentación de los oportunos documentos, considerándose, por tanto, a dichos aspirantes comprendidos en la lista de admitidos a las supradichas oposiciones.

Madrid, 21 de Mayo de 1926.—El Director general de Enseñanza Superior y Secundaria, G. Oliveros.

Oposiciones en turno entre Auxiliares a la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Gerona y Pontvedra, agregadas a las de Lugo, Castellón y Jerez, convocadas por Real decreto de 5 de Marzo próximo pasado, GACETA del 14 del mismo mes.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones queda constituido en la forma inserta en la GACETA de 12 del pasado mes de Febrero.

2.º Que publicada en la GACETA del 5 de Abril próximo pasado la lista de aspirantes incluidos en dichas oposiciones por deficiencias en la documentación, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados del Reglamento, han justificado su derecho: D. Amalio Fernández Mariñas, D. Serapio Martínez González, D. Leopoldo Escobar Monserrat, D. José Botella Ramón y D. Pedro Hernánsaez Meoro, con la presentación de los documentos oportunos, considerándose, por tanto, a dichos aspirantes comprendidos en la lista de admitidos a las supradichas oposiciones.

Madrid, 25 de Mayo de 1926.—El Director general de Enseñanza Superior y Secundaria, G. Oliveros.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.